DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solis, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 1.º de Diciembre de 1908 — TOMO XIII -Núm. 942

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Serrato, Ros, Tiscornia, Berro, Segundo, Espalter, Olivera, Lenzi (don Carlos E.) y Campisteguy.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída se dará por abrobada.

—Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Comisión de Hacienda informa en el Proyecto de Ley que suprime del Presupuesto General de Gastos el rubro «Gastos de Representación de ambos Tribunales» que figura en la planilla número 1 del Poder Judicial.

(Repártase).

—La Comisión de Fomento se expide en el Proyecto de Ley que autoriza á la Junta Económica de Soriano para contratar con los señores Preve Hermanos, el servicio de alumbrado público en la ciudad de Mercedes.

(Repártase).

Se va á entrar á la orden del día, con la continuación de la primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Al sonar la hora reglamentaria de la sesión anterior el señor senador por Tacuarembó había solicitado la palabra.

Señor Tiscornia—Pido la palabra, para hacer moción, señor presidente, para que la discusión sea libre.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión libre.

Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Si fuera posible que un instrumento de precisión recibiera y valorara los argumentos que se han hecho en pro y en contra de este proyecto; ó, en otra forma, si estas justas parlamentarias tuvieran influencia, única, sobre la sanción de los proyectos, el que discutimos habría muerto ya.

Los golpes que hemos dirigido á su corazón mismo, han sido tan certeros que de nada han valido el talento y la habilidad dialéctica del señor miembro informante para desviarlos.

Entiendo que no es con palabras ni con frases más ó menos hermosas que contribuimos á la solución de los problemas que plantean las diversas fuerzas sociales, en el orden de los intereses políticos y económicos.

Como dijo Séneca, no se trata de hablar sino de ayudar á conducir la nave.

El señor senador por Durazno es un artista de la palabra.

Deleita realmente oir la armonía y la sonoridad de sus frases. Lástima grande que pudiendo serlo no sea también, muy á menudo, el artista eximio del pensamiento nacional.

El se ha preocupado de la forma, del ropaje exterior de su discurso; poco le ha interesado el fondo, la médula del proyecto que discutimos.

Por eso su discurso, hermoso, que todos hemos oído con agrado, se parece á una pompa de jabón, de diversos colores, que todos miramos con placer pero que se deshace al menor soplo del aire. Nada queda de ella; apenas, si acaso, el recuerdo vaguísimo del placer que nos proporcionó.

El señor senador por Durazno, ha tejido una primorosa corona en honor y homenaje de este proyecto de ley.

Tengo que proceder cruelmente,—no con el señor senador por Durazno, á quien me vinculan lazos de verdadera y vieja amistad,—sino con su discurso; y digo que debo hacerlo así por imponerlo la importancia trascendental del asunto que debatimos y mi situación especial en el debate.

Tendré, pues, que desmontar, desengarzar una á una, las piezas que aparentemente de primera calidad, él ha reunido para formar la corona que consagrará, quizás, dentro de pocos días el triunfo, en el Senado, del proyecto sobre Intencias.

El engarce, la presentación de los argumentos de defensa, ha sido hecho por el miembro informante de la ilustrada Comisión con delicado arte y fina maestría.

Todos hemos sentido agrado en oirlo; todos admiramos la excelsitud de su talento oratorio; pero es mi deber desarmar esa primorosa obra literaria y proceder anatómicamente con ella, analizando cada uno de los argumentos que la forman, y presentándolos descarnados, es decir, desprovistos de esa envoltura sonora, que el señor senador por Durazno maneja con una habilidad casi única, para que de esa manera puedan el Senado y el país persuadirse, que las piezas, que los argumentos que componen ese discurso no son, como parecen, brillantes de primera agua; apenas, señor presidente, si son brillantes sol.—(Muy bien!)

Naturalmente, me voy á concretar á analizar, á estudiar los argumentos hechos por el señor senador por Durazno, en la parte referente á la contestación que hizo á mi discurso, y todo lo que tenga alguna relación con él; pero tratando de no invadir el terreno que corresponde ocupar al señor senador por Montevideo, con motivo de las observaciones que á su discurso también hizo el miembro informante.

Al comenzar mi primer discurso, expuse algunas ideas sobre centralización y descentralización administrativa, para demostrar que había conveniencia local é interés nacional en que contribuyéramos todos á producir la descentralización administrativa que unos patrocinan y defienden en los libros, pero no en los hechos; mientras que otros más prácticos—y entre ellos yo—deseamos incorporar á la vida del país.

Ahí tenía ocasión el señor miembro informante para hacernos conocer sus vistas sobre esa cuestión tan interesante de gobierno y administración de un país.

Yo conozco su opinión antigua,—supongo que la mantiene. El era antes—lo será hoy, lo creo,—un decidido partidario de la descentralización administrativa.

Bien: la cuestión sobre descentralización y centralización administrativa que traté y de la que se ocupó también con lucidez el señor senador por Montevideo, merecía, me parece, por la importancia fundamental que indiscutiblemente tiene en el progreso y desenvolvimiento del país, que el señor miembro informante le hubiera dedicado alguna atención.

Sin embargo, nada dijo de fondo. La cuestión lo quemaba. Era peligroso jugar con ella.

Se concretó á hacer algunas observaciones más bien de crítica de detalle á lo que yo había dicho.

No hay, decía, ninguna analogía entre lo que el senador por Tacuarembó expuso, con motivo de la descentralización administrativa, y lo que tratamos en este momento. Se puede, decía, ser partidario de la descentralización administrativa, en los tres servicios á que el señor senador por Tacuarembó se refirió: Banco de la República, Usina Eléctrica y Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, pero puede no serse partidario de la descentralización municipal.

Esto no puedo tomarlo, señor presidente, sino como una extravagancia del talento superior del señor senador por Durazno.

No; en manera alguna es posible que se pueda ser partidario de la descentralización administrativa en los servicios generales del país, á cargo del Estado, y al mismo tiempo contrario á la descentralización municipal.—(Apoyados).

Por el contrario, sería respetable una opinión que se sintetizara así: soy partidario de la amplia descentralización municipal, por tratarse de intereses locales que han estado siempre descentralizados y haber el sistema recibido la consagración del mundo civilizado, pero soy adversario decidido de la descentralización administrativa en los servicios á que se ha referido el senador por Tacuarembó.

No tengo, me parece, que hacer un gran esfuerzo para demostrarlo.

El señor senador por Durazno se contestará á sí mismo.

(Entra el señor Magariños Veira).

El señor senador por Montevideo, recordó opiniones del señor miembro informante, sobre el particular. En uno de sus interesantes trabajos, publicados en folleto, expresa:

«Tres intereses fundamentalmente ma-«trices, por así decirlo, hay en toda socie-«dad política: los intereses del individuo, «los del Municipio y los de la Nación; y «esos intereses son cada uno de ellos pro-«fundamente respetables y autónomos, hijos de la naturaleza y no creados, sino «tan solo declarados y reconocidos por la «ley.»

Pues bien: desde el momento que los intereses del Municipio están considerados por el señor senador por el Durazno, como hijos de la naturaleza misma y no creados por la ley, me parece que no es dudosa la afirmación que hago de que antes que la descentralización administrativa en los servicios á que me refiero, debe colocarse,—y bien alto,—la descentralización municipal.

Me parece que basta con esto para que pueda pasar á otro punto.

Continuó el señor senador por Durazno en estos términos:

«Esos servicios á que se refiere el senador por Tacuarembó, son exclusivamente comerciales y han pasado á ser una verdad inconcusa que el Estado es un mal comerciante».

Otro error inexplicable en un talento tan claro y superior.

Aun cuando se produzca la descentralización administrativa en los servicios á que yo me he referido, y que tienen, es verdad, algunos de ellos carácter comercial ó industrial, el Estado está siempre sobre ellos; es el Estado quien dirige y administra el servicio; es el Estado, en definitiva, quien ejecuta actos y cometidos comerciales é industriales, todo en virtud de la amplitud de los fines secundarios que están á su cargo. La descentralización no consiste en sacarle al Estado esa dirección y tutela.

Sólo en razón de su carácter comercial y en vista de la necesidad imperiosa de proceder con esos servicios como procedería un gerente de una Empresa particular, la dirección y administración amplia, dentro de ciertas líneas fundamentales dadas por el legislador, corresponde á corporaciones ú órganos que pertenezcan siempre al Estado, pero sobre los cuales el Poder Ejecutivo no tiene ni ejerce sino un control y vigilancia muy superior, sin facultad para intervenir en la dirección y administración.

Decía, después, el señor senador por el Durazno: «Si no hay ninguna analogía entre esos servicios que por vía de ejemplo ha citado el señor senador por Tacuarembó, y los servicios municipales, no hay ninguna analogía, decía, puesto que unos son servicios comercial é industrial y los municipales no tienen ese carácter.»

Podría, para contestar este argumento, hacer manifestaciones propias. Se vería la analogía perfecta, la casi igualdad que existe entre los servicios municipales y los servicios industriales ó comerciales que en muchos casos ejerce el Estado; pero pudiendo citar con pocas palabras una opinión indiscutida, me parece que le ahorro al Senado un tiempo precioso.

Para que se vea la analogía, la casi igualdad de caracteres, voy á leer lo que Laveleye dice en su obra «Le Gouvernement dans la democratie», en la parte de su obra en que se ocupa de la evolución que ha tenido en Estados Unidos el régimen municipal,—y á la que me referí en mi discurso anterior. Dice: «Los Americanos saben que una gran empresa industrial no puede tener buen éxito si no se le acuerdan al director plenos poderes de dirección y la libre elección de sus empleados. Desde luego, así que ellos han visto que los asuntos de una gran ciudad se asemejan á una sociedad comercial, se han convencido que era preciso aplicar el mismo principio: poder absoluto y responsabilidad limitada.

«Si el Ejecutivo es fuerte, él se esforzará por hacer bien.

«Después de 1882 el nuevo régimen ha dado buen resultado y nadie se queja».

(Entra el señor senador Iglesias).

Es decir, por consiguiente, que Laveleye, que se ha ocupado especialmente de los asuntos del Gobierno, establece que los americanos que evolucionaron al sistema de nombramiento del Intendente por el gobernador ó por el presidente del Estado, lo hicieron precisamente porque consideraban—en contrario de lo que opinaba el señor senador por el Durazno—de que los intereses de una gran ciudad se asemejan á los intereses de una gran Empresa industrial ó comercial.

Ya ve el Senado que había perfecta analogía en los argumentos que hice al ocuparme en mi primer discurso de la descentralización administrativa, y que por tanto resulta injustificado é inapropiado el tono de fina ironía que el senador por el Durazno empleaba para desvirtuar y sacar á esos argumentos el valor que tenían y la aceptación que habían recibido en el Senado,—valor y aceptación nacidos no porque el senador que habla los expusiera, sino porque encerraban cosas consagradas, indiscutidas ya, en los hombres de gobierno.

Yo había expresado, como una vehemente aspiración de mi espíritu, que convendría que incorporáramos á la Administración el régimen á que me he referido, pero observando que publicistas eminentes empiezan á ver que se están formando órganos ó fuerzas nuevas que serán más tarde encargados de la gestión y dirección de grandes servicios públicos.

Recuerdo que dije, al citar con este motivo la opinión del profesor Duguit, que podría ser tachada esa opinión como utópica, como fantasista y revolucionaria, pero que no debíamos asombrarnos de ello ya que muchas de las conquistas incorporadas hoy á la vida política ordinaria y común de los pueblos, habían recibido el mismo calificativo en su tiempo. Es que para divisar las altas cumbres del pensamiento se necesitan condiciones que no poseen sino los pocos privilegiados del talento. Sólo cuando han penetrado todos sus secretos es que la mayoría recién empieza á vislumbrar apenas lo que aquéllos divisaron mucho antes.

Yo no me había avanzado á manifestar que compartía las ideas del profesor Duguit; solamente traté de demostrar que una nueva tendencia descentralizadora parecía observarse en el desenvolvimiento de las sociedades políticas.

(Entra el señor Blengio Rocca).

Bien: El señor senador por el Durazno tenía, con frase hermosa, que contrarrestar también el alcance de ese argumento. Ese era su propósito. Había, pues, que preparar algo efectista para destruir la impresión de los argumentos. Nada mejor para ello que el mismo Duguit, debe haberse dicho el miembro informante,

Al efecto consultó la obra de Duguit, *L'Etat, les Goubernants et les Agents* y en ella creyó encontrar argumentos terribles contra la tesis expuesta por mí.

Señor Espalter—Yo no hablé de terribles.

Señor Serrato—Yo tengo la seguridad de que el señor senador dijo lo que le atribuyo, pero no tengo inconveniente en suponer lo contrario. Esto no altera mis razonamientos.

En contra de lo que yo había expresado, que son ideas que empiezan á hacer su camino en el mundo y que tenía su importancia desde que se deducía la consecuencia de que nosotros frente á esa corriente liberal y descentralizadora no podemos lógica y correctamente retroceder en el camino del progreso político, y cuando, por otra parte, lo que interesa vivamente al país es por el contrario avanzar amplia y resueltamente en la descentralización,—había, digo, que oponer en contra de todo esto, alguna autoridad que destruyera el efecto que pudo hacer en el Senado y en el país el recuerdo de que tendíamos á establecer una organización administrativa cesariana y absorbente.

Bien: el senador por el Durazno, armado de esa cita que hacía de Duguit, para

aplastar la referencia que antes había hecho yo, empezó á preparar el ambiente con gran solemnidad.

Confieso con toda sinceridad que empecé á inquietarme. Probablemente, me dije, he interpretado muy mal lo que he leído de Duguit, cuando un hombre de las condiciones intelectuales del señor senador por el Durazno, manifiesta que tiene en su mano algo que deshace, que pulveriza lo que yo había establecido antes.

Preparado el ambiente, llegó el momento de que el señor senador por el Durazno descargara sobre mí su formidable argumento.

Sentí entonces un gran alivio. Comprendí que no había más que una tempestad de teatro: mucho ruido, mucho artificio, mucha luz eléctrica en las alturas; pero... al fin, nada. Ni un chubasco.

El señor senador, en la primer sesión en que habló de esta cuestión, decía: No. Duguit no se ocupa de eso. Duguit no saca esa relación entre los servicios corporativos de los funcionarios, con la descentralización administrativa, con la descentralización municipal: no hay, no, ninguna analogía entre lo que dice Duguit y lo que el señor senador por Tacuarembó ha establecido. No: Duguit se refiere á funciones comerciales ó industriales, y no á las grandes funciones primarias del Estado.

Posteriormente, en la sesión siguiente, al presentar el resumen de su discurso y quizá apercibido de que no había conseguido el efecto deseado, el señor senador por el Durazno planteó la cuestión de una manera más precisa, estableciendo lo que Duguit dice en su obra fundamental respecto de esta cuestión. Entonces el señor senador por Durazno, con la entonación de un convencido, decía: Sí, esta es la solución del futuro; si yo dejara—(recuerdo bien sus palabras), de ser partidario de la autonomía municipal, sería para ser un partidario convencido y decidido de la organización de los servicios públicos por corporaciones de funcionarios.

Cuando le oí expresar esta opinión tan radical y avanzada á este distinguido amigo, hube de decirle que no avanzara opiniones tan radicales, opuestas á su temperamento y á sus ideas fundamentales, porque podría más tarde tener que dar máquina atrás, y volver á la estación de salida,—al centralismo napoleónico,—pero pensé, señor presidente, que no había necesidad de hacer al amigo esa observación, recordando que él tiene un gran recurso dilatorio, recurso que utilizan otros y que estoy convencido lo hacen con absoluta buena fe. El recurso es este: No es posible incorporar la reforma á la vida nacional sin antes reformar la constitucional,—vale decir, que el país se ve y se verá privado, por muchos años, de elementos y factores que contribuirían á la mejor solución de los distintos problemas que preocupan la atención.

No es con ese criterio cómo un hombre político debe proceder.—(Apoyados).

Un hombre político no puede, desde su puesto de gobierno, concretarse á establecer teorías y doctrinas. No; debe pugnar para que se establezcan los medios necesarios á efecto de que la sociedad se desenvuelva y vaya resolviendo, sin necesidad de reformas constitucionales, los problemas que á cada paso se presentan. —(Apoyados).—(¡Muy bien!)

Más adelante me ocuparé de la reforma constitucional, por ser, señor presidente, esta cuestión que tratamos, de una importancia fundamental, y porque entiendo que conviene que en el Senado se traten estas cuestiones aun cuando desviándose algo de la cuestión principal.

La reforma á nada práctico conducirá si no nace con toda la autoridad que es indispensable tenga. Para mí, dentro de la actual Constitución, caben las soluciones de los problemas que más nos preocupan. La reforma, por sí sola, nada ó poca cosa resuelve.

Me veo, pues, señor presidente, en el caso de abusar de la atención del Senado, leyendo lo que dijo Duguit en aquella conferencia á que me referí, pronunciada en el mes de Marzo de 1908, en el Colegio de Altos Estudios Sociales de París;—y digo que tengo necesidad de leerlo, para ponerlo en frente de lo que dijo el señor senador por Durazno.

Demostraré así que lo que había dicho en mi primer discurso, era perfectamente aplicable.

Tengo en la mano la revista que contiene la conferencia de Duguit con su firma al pie. Está en francés y voy á hacer directamente, algo incorrectamente quizás, la traducción de aquellas partes que interesan á la cuestión que estudiamos.

Dice ese eminente profesor de la Facultad de Burdeos:

«Al mismo tiempo que el Gobierno Central se transforma y se organiza sobre los fundamentos del derecho objetivo, aparece otro arreglo social de una importancia considerable, y que yo llamaría la descentralización ó el federalismo sindicalista. Las diferentes clases sociales toman conciencia á la vez de su autonomía y de su interdependencia. Ellas se dan por el sindicalismo, una estructura jurídica definitiva; ellas mismas tienden á adquirir la dirección de las necesidades sociales que en el hecho les incumben; ellas vienen á limitar la acción del Gobierno Central, debiendo reducirlas en un porvenir seguramente cercano, á un simple rol de control y de vigilancia. Así yo tengo la convicción de que el movimiento sindicalista, después de un período más ó menos largo de disturbios y puede ser de violencia, podrá dar á la sociedad política y económica de mañana, una cohesión que no ha conocido después de muchos siglos la sociedad francesa».

Así comienza. Después dice: «El movimiento sindicalista, viene así por otra vía á armonizarse con la forma nueva del Estado. El prepara, en efecto, la descentralización de los servicios públicos, por la formación de sindicatos de funcionarios que necesariamente estarán dotados de una gran autonomía.

«Mientras no se le pedía al Estado sino el hacer justicia, atender á la seguridad en el interior y á la protección en lo exterior, las necesidades de la descentralización no se habían impuesto á los gobiernos detentadores de las más grandes fuerzas, pudiendo tener solo, ó por sus agentes directos esta misión de justicia, de protección y de seguridad.

«Pero el hombre moderno, habiendo tenido conciencia neta de la interdependencia social que liga á todos los miembros gobernantes y gobernados, ha reconocido en el Gobierno la necesidad de asegurar la ejecución de necesidades diversas en todos los órdenes de la actividad humana, obligando por lo tanto á que se produjera una tendencia descentralizadora». Es decir, lo que yo había establecido: de que en virtud de la complejidad de las funciones y cometidos que tiene hoy el Estado moderno, por diversas circunstancias que no es del caso hacer mención, se imponía la descentralización para que el país marche francamente en la vía de sus progresos.

Después agregó Duguit:

«Se ha tentado realizar esa descentralización utilizando un grupo social natural, muy antiguo, más bien viejo: la Comuna, ó un grupo de creación nueva, en un todo artificial: el Departamento (se refiere al gobierno departamental en Francia).

«La ley de 1871 y la de 1884, han pretendido realizar una verdadera descentralización regional y comunal».

«Ella es más aparente que real.

«Aunque fuera real, ella es insignificante porque deja afuera los grandes servicios públicos.

«No es ciertamente sólo en el sentido de descentralización comunal ó departamental que se orienta nuestra organización administrativa (se refiere á Francia).

«La descentralización se ha producido también, en cierto modo, por la creación de algunos servicios públicos, en establecimientos públicos, con cierta autonomía, pero siempre colocados bajo el control estrecho y á menudo enredador, de los agentes del Gobierno.

«La forma de descentralización hacia la cual nos dirigimos, es diferente. Ella se realiza más bien por la organización corporativa de funcionarios de un mismo servicio; ella es la consecuencia del movimiento sindicalista, en el cual hemos reconocido gran profundidad é intensidad.

«Los funcionarios de un mismo servicio formarán un sindicato corporativo que les asegurará la protección contra la arbitrariedad de los gobiernos, contra las revocaciones ilegales, contra el favoritismo y las denuncias, y que al mismo tiempo les asegurará la dirección misma de los servicios.

«El derecho de control efectivo y vigilancia constante, deberá reservarse al Gobierno y á sus agentes».

Es, como se ve, señor presidente, lo mismo que yo había dicho en forma menos agradable en mi primer discurso; y que el señor senador por el Durazno consideró fuera de toda analogía con la cuestión que debatimos.

Tiene, por el contrario, verdadera analogía, desde que el mismo Duguit la vincula á la descentralización comunal y á la descentralización departamental de Francia,—que han servido de base á todos nuestros discursos.

Señor Espalter—Al contrario: la distingue, según la cita que acaba de hacer.

No podría yo hacer una cita más oportuna para defender lo que defendí.

Señor Serrato—No la distingue.

Lo que dice Duguit, señor presidente, es que se ha tentado buscar la descentralización administrativa en Francia, haciendo uso de la Comuna y Departamento; son precisamente las leyes de 1871 y 1884 las que se refieren á esa descentralización.

Y dice, además, que se tentó también la descentralización en Francia por los organismos llamados establecimientos públicos y á los que, como se recordará, me referí yo en mi discurso.

Esos establecimientos públicos, que yo desearía se incorporaran á mi país, es á los que Duguit se refiere y considera incompletos á los fines de la descentralización.

Cree que hay que ir más adelante; cree que eso es poco para obtener una verdadera descentralización en el Gobierno.

Pues bien: mi aspiración era limitada: me quedaba en el término medio; me quedaba en lo que Francia ha conseguido incorporar á su vida administrativa, y precisamente es ese término medio el que el senador por Durazno no acepta, lo que combate con calor digno de otra causa, para quedarse, quizás por cuánto tiempo, con una centralización férrea y absorbente, igual, casi, á la napoleónica de principios del siglo pasado.

Dejo esta cuestión, para pasar á otra.

Había establecido, señor presidente, como algo que no podía motivar la menor observación, que el régimen centralista, que es nuestro régimen de gobierno y de administración, producía tareas aplastantes á los altos funcionarios del Estado, razón por lo que deberíamos tender á descentralizar nuestros servicios, permitiendo así que el Poder Ejecutivo disponga de tiempo y de la calma necesaria é indispensable para poder plantear y resolver las grandes cuestiones que interesan á la nación.

Me parecía que esa manifestación era evidentísima, pero el señor senador por el Durazno no ha querido que eso mismo quedara sin réplica; y al efecto decía: No; son exageraciones del señor senador por Tacuarembó; al contrario, con el proyecto que discutimos se va á producir ese aminoramiento de atenciones del Poder Ejecutivo y de sus Secretarios de Estado.

«Véase—decía.—«Actualmente, con la organización de las Juntas, cada miembro de ella se hace cargo de un servicio municipal, y, por lo tanto, ejerce funciones ejecutivas en lo que dice relación con ese servicio municipal». Mientras tanto, exclamaba el señor miembro informante, sancionado este proyecto el Poder Ejecutivo no se entenderá más que con 19 Intendentes.

Pensará acaso el senador por Durazno que el Poder Ejecutivo se entiende con cada director del servicio municipal? No puedo creerlo.

Actualmente el Poder Ejecutivo no mantiene relaciones administrativas sino con 19 Juntas, como mañana sólo las tendrá con 19 Intendentes.

De manera, pues, que no es exacto lo que el señor senador por Durazno decía.

Para recalcar y reforzar más su argumento y buscando hacer en el Senado el efecto que no creo haya alcanzado con su primer argumento, decía, y recuérdelo bien el Senado si no son sus palabras: «Sería como si el Poder Ejecutivo tuviera que estar en relación directa con todos los comisarios del país, en vez de estarlo con los Jefes Políticos».

Pero, señor presidente, parece que el señor senador por el Durazno estuviera hablando en un país extraño, extranjero, de las prácticas administrativas del nuestro; como si estuviera hablando delante de hombres que no conocieran la organización del país. Es un verdadero colmo!

No: Por ese lado, señor presidente, son inútiles palabras y frases, por más bien dichas que sean, y por más adornadas que se presenten.

Señor Espalter—No ha contestado nada el señor senador. Lo que ha hecho es dejar manco el argumento que hice.

Señor Serrato—Bien; resígnese el señor senador por el Durazno á recibir á pie firme los ataques que le dirijo, como lo hice yo—porque él lo impuso,—con los ataques de su discurso.

Señor Espalter—El haber mutilado todos mis argumentos.

Señor Serrato—Voy á entrar más tarde en esa parte declamatoria de su discurso; voy á entrar más adelante á considerar esos argumentos presentados con frases y palabras poco amables que el señor senador por el Durazno tuvo para mí, como declamador, malabarista y prestidigitador. Ya voy á entrar también á eso. No se impaciente el señor senador. Yo no rehuso el debate. Lo provoco.

Al señor senador por el Durazno le parece que le trunco todos sus argumentos. Seguramente debe ser un defecto de temperamento, el que me conduce siempre á mutilarle los párrafos y los argumentos del señor senador por el Durazno.

Si es así, yo me confieso culpable, pero manifiesto con toda franqueza que no es ese mi propósito. Pero no; yo procedo correctamente y el Senado lo verá pronto. Las quejas del senador por Durazno son infundadas.

Vuelvo á lo que decía, cuando se me interrumpió.

Tengo muy presente lo que el señor senador por Durazno decía: «Es como si el Poder Ejecutivo estuviera en relación directa con los comisarios en vez de estarlo con los Jefes Políticos».

Eso era abundando en el poco feliz razonamiento que había hecho.

Pues bien, eso no es exacto. Y como dije, es inexplicable la presentación del argumento en el Senado.

Actualmente el Poder Ejecutivo no tiene más relación con las Juntas que por intermedio de sus presidentes; los directores son meros ejecutores de lo que las Juntas han resuelto. No tienen otra función sino ejecutar en cada Dirección todos aquellos cometidos, resoluciones y funciones ejecutivas que las Juntas ordenan, haciendo uso de las facultades y cometidos que la ley les da como corporaciones municipales.

Nada más que eso.

Señor Espalter—Y cuando uno de los Directores combina con los demás según lo que cada uno de ellos haga.

Señor Serrato—Tenga paciencia el señor senador por Durazno. Resígnese á oirme sin interrumpirme. No es porque á mí me incomoden las interrupciones...

Señor Espalter — No lo interrumpiré más.

Señor Serrato—... por el contrario, desde que mis discursos están desprovistos de forma literaria, me agradan las interrupciones; ellas me animan y dan nuevos argumentos como para salir airoso casi siempre.

Al que no le agradan las interrupciones es al señor senador por el Durazno. Como sus discursos son más bien de forma que de fondo, una interrupción puede destruir el efecto que en el auditorio producen sus palabras. Es claro, un orador con buena é irreprochable forma literaria impresiona bien siempre. La impresión que queda flotando en el ambiente es la impresión de la forma, nada más que ella. De la argumentación del señor senador por el Durazno, lo que queda en el espíritu de cada uno de los oyentes, es sólo la impresión de la forma, impresión que por contagio natural se trasmite al fondo mismo del asunto. La cruel tarea que me he impuesto es precisamente, como decía hace un momento, desengarzar todo eso, desmontar las piezas del discurso, presentar descarnados los argumentos del señor senador por el Durazno, para que el Senado se persuada bien, en forma que no admita la menor duda, que su defensa, en lo que dice al fondo del asunto que estudiamos, ha sido débil, pero muy débil; al contrario de la forma literaria del discurso, que ha sido superior y llena de encantos para los que lo oímos.

Continúo: Enseguida el señor senador por el Durazno entró al terreno constitucional, indiscutiblemente el terreno de su especialidad.

Yo creí que entonces iba á recobrar el terreno que notoriamente había perdido en la primera parte de su discurso y que colocaría este proyecto sobre las bases firmes, graníticas, de las disposiciones constitucionales. Pero no fué nada más que una ilusión.

El señor senador, al tratar esta cuestión, produjo en mi espíritu el mismo efecto que me había producido antes: una absoluta debilidad de argumentación, una vaguedad, una falta de firmeza y precisión, que me han robustecido en la creencia que tenía de que defiendo la buena causa.

Yo voy á considerar y á analizar los argumentos de orden constitucional que hizo el señor senador por el Durazno; los voy á presentar sobre nuestra mesa de estudio, tal como son, desprovistos de las envolventes de palabras y frases que los rodean para que el Senado se persuada de que los fundamentos constitucionales, en los cuales el señor senador por el Durazno se ha basado para hacer la defensa de este proyecto, son deleznables y sin base alguna ni real ni aparente.

Dijo, en tono lastimero, que estamos fuera de la Constitución; que el régimen municipal vigente era un régimen que se movía en contra de lo que quisieron nuestros constituyentes. Y naturalmente, sentada esta premisa, su aspiración, su propósito, todos sus esfuerzos, tienden á establecer en nuestro país el ejercicio y el cumplimiento de las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, tienden, dentro de su criterio, al mayor centralismo, á la concesión al Poder más fuerte, de nuevas y más formidables fuerzas para que todo lo dirija, para que todo le esté supeditado.

Siento, señor presidente, que esa aspi-

ración vehemente de su espíritu, no contemple también, sin contradecir por eso las disposiciones de la Constitución, las verdaderas aspiraciones de nuestra sociedad política, de sus grandes fuerzas populares, que en lo que dice á la cuestión que consideramos clama por la descentralización, como una medida de alta y elevada administración, como una medida de alta y elevada política.

Bien; yo había dicho, señor presidente, que lamentaba que aquella tendencia centralista que había sido vencida en el año 1830, saliera triunfante en el año 1908. Y al efecto, me fundé para establecer esa conclusión, en un párrafo del propio informe de nuestra Comisión de Legislación.

El señor senador por el Durazno al impugnarla, fué poco amable conmigo, porque expresó que yo era un prestidigitador; que yo le mutilaba los párrafos del informe; que no leía más que párrafos truncos, y que cuando leía un párrafo completo, no leía el párrafo siguiente que era el que aclaraba propiamente el pensamiento de la Comisión; y que por eso estuvo varias veces tentado de interrumpirme, para decirme: «Lea más adelante, no nos trunque los párrafos, que nos hace decir cosas que no hemos querido decir».

Bien; el señor senador por el Durazno, haciendo uso legítimo del derecho que tenía de defender á la Comisión, dijo: El señor senador por Tacuarembó no leyó la parte realmente interesante del párrafo á que se ha referido.

Es cierto, el párrafo dice: «La tendencia centralista había sido vencida»,—pero á continuación dice también: «pero puede creerse que se puso en su lugar la autonomía municipal? No por cierto; ni los mismos vencedores pudieron ó quisieron establecerla».

El señor senador por el Durazno, creyó que con esa lectura estaba desvirtuado, estaba deshecho el argumento que yo había hecho. Pero véase, señor presidente, qué alcance tiene la defensa.

La Comisión dice: «La tendencia centralista había sido vencida». Es lo que yo establecía, recuérdese bien.

Y en seguida agrega: «¿pero puede creerse que en sustitución se estableció la autonomía municipal?»

¿Y quien ha sostenido en este debate que los constituyentes hubieran establecido en vez del régimen centralista que combatieron y que quiere establecerse ahora, hubieran establecido el de la autonomía municipal?

Todos hemos reconocido que nuestra Constitución no ha establecido la verdadera autonomía municipal, absoluta. A qué vienen, pues, los aspavientos del senador por Durazno?

Y desde luego, si no se estableció la autonomía municipal y si la tendencia centralista, aquella que quería que los Jefes Políticos presidieran las reuniones de las Juntas, fué vencida, yo pregunto: ¿No estuve acaso en lo cierto al decir que al nombrarse el Intendente por el Poder Ejecutivo, triunfa aquella tendencia centralista?

A mí me parece, señor presidente, que esto es indiscutible.

Lo que hay en el fondo, es que es bastante incómodo para un espíritu abierto, ntelectual,—como el del senador por Durazno tener que defender un proyecto de centralismo casi absoluto.

Desde el momento que en la Constituyente no triunfó la tendencia centralista, ni la autonomía municipal, hay que convenir que hoy triunfa aquella tendencia centralista. Y lo realmente cómico es que triunfa fundada en que nuestros gobiernos locales deben encuadrarse en las disposiciones constitucionales, cuando, como he dicho, los constituyentes la rechazaron.

Lo que no quisieron hacer aquellos patricios meritorios, vinculados á la independencia nacional,—lo vamos á hacer nosotros, contrariando sus augustas voluntades. Es realmente incomprensible.

Eso fué lo que yo establecí, eso fué lo que refutó el señor senador por Durazno, y, sin embargo, eso es lo que resulta de lo que yo he leído y de la lectura que hizo el señor senador por Durazno para completarla, con el ánimo de destruir lo que yo había aseverado.

Enseguida expresó el señor senador: Pero y además ¿qué importancia debía tener que el Jefe Político presidiera las reuniones de las Juntas, si es un detalle? Claro! El señor senador por Durazno comprendía que había una evidente flojedad en su primer argumento y tenía que buscarle algún refuerzo. «Eso es un detalle», decía, queriendo sacar importancia al asunto. El presidente de la corporación no tiene otro cometido que el de representación del Cuerpo y el de presidir las sesiones.

Pero, señor presidente, en una corporación, el presidente, y lo es en el hecho actualmente en las corporaciones municipales, el presidente, digo, es el que ejecuta por regla general.

De manera, pues, que el nombramiento del Jefe Político como Presidente de la Junta, no era un mero detalle, desde que el Jefe Político era el que ejecutaría todas las resoluciones de las Juntas.

Fué, sin duda, por eso y no porque se tratara de un mero detalle—que el Constituyente don Santiago Vázquez, manifestó más ó menos esto: «No, dijo: no establezcamos que el Jefe Político presida las sesiones de las Juntas, porque de esa manera lo que resolvemos es más adecuado á los principios liberales». Quedó entonces establecido que la Junta nombraría su presidente.

Si se hubiera tratado de un presidente que no tenía más que la función de presidir las sesiones, no había para qué haber hecho la manifestación de que era, lo contrario, más adecuado y en armonía con los principios liberales.

Continúa el señor senador por Durazno: «Al interpretarse liberalmente las disposiciones del artículo 126 de nuestro Código Fundamental, las Juntas lo serían todo; el Poder Ejecutivo no sería nada». Y precisamente, á efecto de que el Poder Ejecutivo no quede en la condición desgraciada de no ser nada y las Juntas en la privilegiada de ser mucho, el señor senador, miembro de la Comisión, quiere y sostiene—como va á suceder con este proyecto—que las Juntas no sean nada y que el Poder Ejecutivo lo sea todo. El Poder Ejecutivo desvalido de fuerzas, funciones y cometidos usurpados por las Juntas! Qué colmo!

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Serrato—Sin darle á ese artículo 126 una interpretación tan liberalísima, como el señor senador por el Durazno establecía, para poder rebatirla, no podría, señor presidente, establecerse una menos liberal, de manera que el Poder Ejecutivo no llegue á la condición de no ser nada, pero que al menos las Juntas sean algo?

Eso es lo que pedimos los que combatimos este proyecto en la parte relativa al nombramiento del Intendente.

No; el señor miembro informante cree que las facultades del Poder Ejecutivo quedan limitadas; y de allí deduce con lógica extraña que conviene sacarle á las Juntas todo lo poco que tienen hoy para adjudicárselo al Poder Ejecutivo; todo lo contrario de lo que exigen las conveniencias públicas, todo lo contrario de lo que el señor senador por el Durazno ha dicho varias veces en sus discursos y en sus libros.

Yo recuerdo que ha dicho muchas veces el señor senador: «El Poder Ejecutivo tiene una suma de facultades tales, otorgadas por la Constitución y por las leyes ordinarias, que hacen de él un Poder absorvente, un Poder despótico.»

Pues bien; si todos en el fondo estamos de acuerdo en que hay conveniencia en sacarle—siempre que nuestra Constitución no lo prohiba de una manera preceptiva—sacarle, digo, al Poder Ejecutivo algunas de las facultades que le hemos concedido por diversas leyes; si eso podemos alcanzarlo con una interpretación liberal de la Constitución, me parece, señor presidente, que lo patriótico fuera establecer esos centros compensadores del enorme poder que tiene el Poder Ejecutivo en todo nuestro régimen político y administrativo.

Para demostrar la absoluta subordinación de las Juntas al Ejecutivo—que es precisamente en lo que se ha parapetado el señor miembro informante—hizo esta referencia á lo que se establece en el artículo 129 de nuestro Código Político:

«No se ve, decía el señor senador por el Durazno, que las Juntas no tienen ninguna función propia; sino que son meros organismos dependientes del Poder Ejecutivo, cuando el artículo 129 dice que el Poder Ejecutivo formará el reglamento para el régimen interior de las Juntas?»

Yo me extraño que un criterio tan claro como el del señor senador por Durazno, pueda expresar que este artículo 129 determina una subordinación de las Juntas al Poder Ejecutivo.

Quiero suponer, sin embargo, que ese artículo 129 pudiera hacer creer, tomado aisladamente, que al Poder Ejecutivo corresponde ejercer actos de tutela hasta en el régimen interior de las Juntas; pero aun así mismo están las otras disposiciones de la Constitución que establecen las facultades y cometidos que las Juntas tienen y que nosotros hemos defendido. En la duda, en ese choque de interpretaciones, la Comisión quiere robustecer al Poder Ejecutivo. Yo quiero robustecer á los gobiernos municipales. Ahí está la diferencia.

Además, á lo que se refiere el artículo 129 es simplemente al reglamento interno.

Señor Espalter—No apoyado.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Apoyado.

Señor Espalter—Régimen interior.

Señor Serrato—El Poder Ejecutivo establecerá el reglamento que servirá para el régimen interior.

Señor Espalter—No, reglamento de excepción.

Señor Serrato—Yo entiendo que régimen interior es lo que nosotros llamamos corrientemente reglamento interno de una corporación cualquiera.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Lo necesario para que lo usen la primera vez las Juntas...

Señor Serrato—Yo creo que esa es la interpretación racional, y se explica: había que dar unidad conveniente en todo lo que dice relación á la reglamentación interna de las Juntas. Nadie, pues, más habilitado para establecer esas reglas de régimen interior que el Poder Ejecutivo, el cual, oyendo á las Juntas, que podrán proponer las alteraciones ó reformas que crean convenientes, dice el artículo, uniformaba el Reglamento que había de regir en sus sesiones.

Pero no es posible, señor presidente, tratándose de una cuestión tan fundamental para el progreso político y social de un país, que demos gran importancia á argumentos fundados en lo que dispone el artículo 129, porque yo, á mi vez, podría decir esto: ¿es ó no cierto que el Jefe Político es un agente directo del Poder Ejecutivo? Lo es, lo nombra el Poder Ejecutivo exclusivamente; y el espíritu de los constituyentes fué que realmente estuviera en cada Departamento, en todo lo que fuera gubernativo ó político, representados por un agente directo, nombrado por él mismo.

Pues bien, el artículo 120 de la Constitución se refiere á las atribuciones de los Jefes Políticos, y vea el Honorable Senado lo que dice.

«Las atribuciones, deberes, facultades, «tiempo de su duración y sueldos de unos «y otros, serán detallados en un Regla«mento especial que formará el Presiden«te de la República, sujetándolo á la «aprobación de la Asamblea General.»

Quiere decir, por tanto, que no obstante reconocerse que los Jefes Políticos son agentes directos del Poder Ejecutivo, que son amovibles, porque así conviene al desenvolvimiento del Gobierno, sin embargo una disposición de los constituyentes expresa que las atribuciones de los Jefes Políticos, sus deberes, y hasta el tiempo de duración de sus funciones, era materia en la cual tenía intervención la Asamblea General. Es decir, que la Asamblea General del país, teniendo en cuenta esa disposición, puede disponer que los Jefes Políticos duren en sus funciones todo el tiempo que dure su buena conducta, y que para su separación sean necesarios los mismos requisitos constitucionales que se establecen para la separación de los empleados públicos en general.

Podría también disponerse que duraran en sus funciones todo el tiempo que permanezca al frente del Poder Ejecutivo la persona que los hubiera nombrado.

Y sin embargo, ¿quién encontraría acertado que tales cosas se dispusieran? Nadie, me parece, que proceda con sano juicio.

No es posible, pues, tomar así aisladamente las disposiciones de nuestro Código Fundamental, para con interpretaciones rígidas, á veces forzadas, contrarrestar las tendencias y anhelos populares, que quieren que los centros municipales no se achiquen, sino que, por el contrario, se agranden y crezcan.

Las disposiciones de nuestra Constitución no pueden interpretarse con el criterio rigorista que se interpretan, porque hay que considerarla, además, en su conjunto más en su espíritu que en su letra, y tratar de ir dando satisfacción á todos los problemas que plantea la vida nacional.

Lo primero que debemos atender es dar satisfacción á esas exigencias. Sería curioso pensar que una Constitución política lo impide. Basta que puedan atenderse con una amplia y liberal interpretación, cuando no hay de por medio prohibiciones expresas.

Para reforzar su argumentación constitucional, el señor senador por el Durazno hizo referencia á un proyecto de ley presentado el año 34 por el constituyente Solano García. Dijo, más ó menos: Véase: uno de los miembros más liberales de la Asamblea Constituyente, que pocos años después de sancionada la Carta Fundamental, presenta un proyecto de ley por el que se establece que los Jefes Políticos desempeñarían algunas funciones municipales, y tendrían la facultad de nombrar los empleados de las Juntas.

Así presentado el argumento, pudiera suponerse que tiene alguna consistencia, pero ya va á ver el Senado que esto tampoco tiene consistencia alguna.

Desde luego, señor presidente, no quiero argumentar diciendo que las ideas que informan un proyecto, no puedan colocarse frente á disposiciones de orden constitucional expresas y categóricas. Me bastará decir esto: ¿No es en ese mismo reglamento en el que se establecía que los Jefes Políticos serían designados por el Poder Ejecutivo, pero de una terna que presentarían las Juntas?

A mí me parece que sí.

Señor Campisteguy—Es cierto.

Señor Serrato—Entonces, si el señor Solano García proponía que los Jefes Políticos fueran designados de una terna presentada por las Juntas—cosa que el señor senador por el Durazno considera inconstitucional en uno de sus libros—¿qué valor, qué mérito pueden tener las ideas que inspiraron ese proyecto como interpretación de nuestra Constitución?

Luego, pues, no es argumento de consistencia para presentarlo en defensa de este proyecto.

En seguida, el senador por el Durazno, reconoció que yo había dicho algo exacto. Era la primera vez en todo su discurso. Dijo: «El señor senador por Tacuarembó ha establecido una premisa exacta. En efecto, el artículo 79 de nuestra Constitución establece que el Presidente de la República es el jefe superior de la Administración General de la República. Es exacto. El senador por Tacuarembó tiene razón. Hay además administraciones locales, como lo sostiene el senador por Tacuarembó pero (tenía que venir el pero) en lo que se equivoca es en creer que esas Administraciones locales, no dependen también del Poder Ejecutivo».

Esto es de lo más raro y de lo más extraño. Veamos su argumentación:

«Es necesario tener en cuenta, expresaba, que la sección relativa al gobierno interior de los Departamentos, contiene dos capítulos. El primero se ocupa de los Jefes Políticos, y el segundo de las Juntas.» Es cierto. De acuerdo.

«Luego—dice—como los Jefes Políticos son agentes del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración local, Juntas y Jefes Políticos están subordinados al Poder Ejecutivo.» Esto es estupendo. Solo en broma puede oirse sin protestar.

Leo y releo la Constitución y saco otra consecuencia completamente distinta.

Estamos de acuerdo con el senador por el Durazno en que el Presidente de la República es el jefe superior de la Administración general de la República.

Estamos de acuerdo también en que hay administraciones locales; y lo estamos también en que la administración local departamental se ejerce por dos órganos: por el Jefe Político y por la Junta. Además aceptamos los dos que el Jefe Político está subordinado al Poder Ejecutivo, pero en lo que no podemos estar de acuerdo con el señor senador por el Durazno es que las Juntas estén por esas razones subordinadas al Poder Ejecutivo.

Podrán estarlo por otras, pero por las que indica, jamás. Es un argumento para niños, no para hombres que razonan.

Con respecto á los Jefes Políticos, la Constitución establece de una manera preceptiva y clara, que son agentes del Poder Ejecutivo; mientras que con respecto á las Juntas, de las que se ocupa en capítulo seguido pero dentro de la misma sección, no se hace la menor mención de que tengan esa subordinación directa como órganos de un Poder centralizado. Eso, lo que demuestra, que caben dentro de las disposiciones de la Constitución, Juntas dotadas de amplias facultades sin llegar hasta el Municipio autónomo.

Ahora pregunto: si hay administraciones locales, si esa administración se ejerce por dos órganos—el Jefe Político y la Junta—pero para el Jefe Político la Constitución establece de una manera preceptiva, su subordinación al Poder Ejecutivo, mientras que no la establece respecto á las Juntas, ¿qué deducción lógica puede sacarse?

La deducción lógica es esta: los Jefes Políticos están subordinados al Poder Ejecutivo; las Juntas no tienen tal subordinación directa ó inmediata al Poder Ejecutivo.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Apoyado.

Señor Espalter—Lo contrario de lo que decía hace un momento, que no eran autónomas.

Señor Serrato—Enseguida el señor senador por el Durazno,—terminando su razonamiento constitucional, en defensa del proyecto,—dijo, en tono irónico, más ó menos esto: «No sé cómo se las compondrá el senador por Tacuarembó, para, dentro de nuestra Constitución, determinar cómo podrán desempeñar las Juntas funciones ejecutivas, por intermedio de un Departamento especial».

Recuerde el Senado que yo manifesté que era partidario del establecimiento de un Departamento Ejecutivo; que sólo no

lo era de que fuera nombrado por el Poder Ejecutivo.

Ahora bien: el señor senador por Durazno expresaba: «Si las Juntas son las «que deben desempeñar las funciones eje«cutivas, que se las componga el señor «senador por Tacuarembó para decirnos, «¿cómo es posible que esas funciones, en «vez de ser desempeñadas por las Juntas «en corporación, lo sean por una sola «persona colocada al frente del Departa«mento Ejecutivo?»

Me dejó entretenido con el hueso, y él mientras tanto seguía con aire triunfador su viaje por las altas cumbres de la metáfisica administrativa

Nos hizo enseguida una hermosa demostración de verdadero catedrático. Fué la parte brillante y de médula de su discurso. Consideró la organización administrativa en los distintos régimenes: de control fiscal, económico y de tutela administrativa.

Fué, como dije, la parte brillante de su discurso, parte que puede perfectamente merecer los honores de la publicación en folleto; fué un buen capítulo de derecho administrativo.

Bien: él seguía su viaje y yo me quedaba entretenido con aquel formidable argumento bomba. No he tenido que meditar mucho.

Voy á decir al Senado, cómo me las compongo para explicar lo que el senador por Durazno supone sin explicación.

Desde luego hay que recordar que yo dije en mi discurso,—y me parece que también lo dijo el señor senador por Montevideo—que en todo lo relativo á Juntas, nuestra Constitución no había sido muy precisa; que había dado líneas generales; que sin duda alguna había habido en lo relativo á Juntas, falta de fijeza y certeza en nuestros constituyentes; y que precisamente, porque no había más que líneas generales, consideraba que la ley ordinaria era la que debía desenvolver, reglamentar las facultades y cometidos de las Juntas para atender las exigencias modernas.

Es esa la premisa que senté en mi primer discurso, sin esperar, naturalmente, el argumento contrario del señor senador por Durazno.

Ahora pregunto: Si las Juntas han sido encargadas de ciertos cometidos locales y se reconoce que hay vaguedad en nuestra Constitución respecto á la forma en que han de desempeñarse esas funciones, ¿hay algún inconveniente en que, como facultades implícitas de las Juntas, les demos las necesarias para que puedan cumplir con los cometidos que la Constitución les ha asignado? No, no hay ningún inconveniente.

Hay, es cierto, las facultades expresas, peró hay lo que en derecho constitucional se llama facultades implícitas, es decir aplicándolo á este caso: desde el momento que las Juntas tienen por la Constitución la misión de desempeñar tales ó cuales funciones, sólo haciendo uso de esas facultades implícitas es que pueden desempeñar bien y ampliamente aquellos cometidos.

Señor Espalter—Quiere decirme el señor senador qué entiende por facultades implícitas?

Esa es toda la cuestión.

Señor Serrato—No se impaciente. Tenga calma.

Ya le he dicho al señor senador que fué poco amable conmigo en su discurso y que sin embargo no lo interrumpí porque nos lo prohibió, y también para que su discurso produjera á todos la agradable impresión de la música. Porque hay que reconocer que fué música y de la buena.

Señor Espalter—Quiero entender el argumento; por eso es que se lo pregunto.

Señor Serrato—Es difícil dar definiciones, y sobre todo en un debate; sin embargo, la daré: Facultades implícitas son aquellas facultades no escritas en las Constituciones, de las que puede hacerse uso para desempeñar y cumplir bien las facultades escritas ó explícitas determinadas en la propia Constitución.

Señor Espalter—Siempre que sean necesarias para ese fin.

Señor Serrato—Muy bien. De manera que parece que dí bien la definición, cosa que no deja de ser difícil, sobre todo, así, apurado por una interrupción que podía no tener otro propósito que aminorar la fuerza de mi argumentación.

Señor Espalter—Fué incompleta: omitió lo de la necesidad.

Señor Serrato—Gracias, señor senador por Durazno; su interrupción me permite completar el pensamiento.

Pues bien; precisamente desde el momento que reconocemos que es imposible que una corporación desempeñe corporativamente funciones ejecutivas, la necesidad nos impone que la ejecución sea confiada á una sola persona, llámese Intendente ó Presidente. Es el mismo servicio el que nos impone la necesidad de crear un Departamento...

Señor Espalter—¿Cómo la necesidad?

Señor Serrato—...ejecutivo dentro de la actual organización de las Juntas.

Señor Areco—¿Dónde está la disposición constitucional que faculta á una corporación donde residen todas las facultades, para que delegue esas facultades á uno solo de sus miembros?

Si esas facultades residen en el conjunto de una corporación, esa corporación no puede desprenderse de ellas en favor de ninguno de sus miembros.

Señor Serrato—Voy á contestarle. No hay delegación.

El artículo 72 de nuestra Constitución, establece que el Poder Ejecutivo de la República será ejercido por una sola persona, es decir, el régimen unipersonal del Poder Ejecutivo. Muy bien. ¿Pero acaso el Poder Ejecutivo es el que ejecuta, el que da cumplimiento á todas las necesidades de la Administración Pública? No.

El Poder Ejecutivo no puede delegar sus facultades, no puede delegar funciones expresamente establecidas en nuestro Código Fundamental. Pero ¿cómo se explicaría que el Poder Ejecutivo de la República, que no puede ejecutar por sí todas las disposiciones generales que rigen el país, cómo se explicaría, digo, que atendiera á todas sus funciones, sino por intermedio de los organismos administrativos que ejecutan sus órdenes y mandatos?

Lo que hay que considerar, señor presidente, es que los organismos administrativos, como el Presidente de la Junta que yo concibo, no ejecutan por su cuenta.

En esto está la diferencia: El Intendente que yo supongo, es un Intendente, pero no un Poder frente á la Junta. No. Yo lo que establezco es un Intendente ejecutor de los mandatos de la Junta. Nada más que eso.

Las funciones ejecutivas las tienen las Juntas. Pero como el cumplimiento de esas funciones no es posible que lo ejecute la corporación en masa, hay entonces una persona llamada Intendente que es el que ejecuta por mandato de las Juntas.

Es lo mismo que acontece con el Poder Ejecutivo de la República. Nada de esto cabría con interpretaciones rigurosas, ciegas, de nuestro código político.

El Poder Ejecutivo no ejecuta directamente; se ejecuta por su orden y cuenta. En una palabra: Lo que yo deseaba, señor presidente, y deseo, es que las Juntas y las Intendencias se hubieran organizado ahora de manera semejante á aquella Junta que presidió el talentoso doctor Carlos María de Pena en Montevideo y de la cual tan gratos y perdurables recuerdos han quedado, sin que la autoridad del Póder Ejecutivo, sin que la unidad del Gobierno haya sufrido el menor menoscabo. Mientras tanto, de aquella corporación que yo concibo y que tuvo la suerte de tener Montevideo en el año 1890, me parece no puede decirse sino que dejó grandes y fecundos beneficios para el Municipio, que inició un período de grandes actividades edilicias y que es sensible que el ejemplo no haya continuado.

Es esa la Intendencia que yo deseaba que se estableciera.

Terminó esa parte de su discurso el señor senador por Durazno y entró á estudiar la Ley Orgánica de Juntas.

Recuerde el Senado que me había dicho que yo era declamador, y que buscaba efectos oratorios. Oigámoslo al senador por Durazno en un arranque de alta declamación, batiéndose contra la atmósfera.

«Aquí se ha dicho, decía, que la Ley Orgánica de Juntas es como la Carta Magna».

Pero señor: nadie ha dicho aquí, señor presidente, que la Ley Orgánica de Juntas sea como la célebre Carta Magna, aquella que es hoy todavía monumento imperecedero de la libertad británica. No; si no hemos dicho semejante cosa. Lo que hemos dicho es que la Ley Orgánica desenvolvía con timidez...

Señor Espalter—Yo no les atribuía semejante cosa á los señores senadores. Me refería á todo el Congreso que se reunía el año 99 en Montevideo para proyectar esa Carta Orgánica y á la prensa de aquella época. Nada más.

Señor Serrato—Bien. Creo que la Ley Orgánica de Juntas desenvuelve sólo tímidamente las funciones y cometidos que las Juntas podrían tener con una interpretación liberal de nuestro Código Fundamental.

Recordará el Senado, que revelé que la Comisión opinaba que este proyecto de ley era más liberal que la Ley Orgánica vigente. Hice un rápido análisis comparativo para demostrar todo lo contrario, para demostrrr que, no obstante no ser muy liberal la ley vigente, el proyecto que discutimos lo era menos, pero mucho menos.

Llegué á fijar así, con bastante precisión, que las Juntas en el futuro no tendrán otra misión que la de nombrar sus secretarios y conserjes. Esa fue la síntesis que resultaba del estudio de las principales disposiciones del proyecto.

Hubiera sido interesante que el señor senador por Durazno se hubiera tomado la molestia de contradecir los argumentos que yo hice: pero como no podía hacerlo, porque eran contundentes parecióle una salida—y lo fué por la tangente—al señor senador el decir que el senador por Tacuarembó había hecho argumentos de menor cuantía para demostrar que este proyecto era menos liberal que la ley vigente. Debió demostrarse que eran de menor cuantía. Pero no se podía. Era una frase, un recurso oratorio para deprimir la argumentación contraria.

Bien; yo creo que no son tan de menor cuantía, y no son tan de menor cuantía desde que tendían nada menos que á esta conclusión: que las Juntas futuras no tendrán facultades; que habrán perdido las pocas que tienen hoy.—Yo había tomado en serio lo que nuestra ilustrada Comisión Informante nos decía en el último capítulo de su informe: «Nosotros no sostenemos que este proyecto de ley realice y consagre el régimen más liberal en materia de organización de Juntas. Pero sostenemos que es superior, y hasta más liberal, que el que rige en la actualidad.»

Yo había tomado en serio esto y por eso había hecho mi argumentación.

De ahí,—de haberlo tomado en serio,—el estudio comparativo que hice.

Pero resulta ahora, que el señor senador por Durazno entiende que yo mutilé el pensamiento de la Comisión; que debía leer también lo que se dice al final del capítulo, dos páginas después de lo que yo había leido.

Tiene poca suerte la Comisión: no la comprenden ni la interpretan bien su pensamiento!

Como puede verse en el informe, se dice en él que el proyecto es más liberal que la ley vigente; y como esto no tiene defensa, hay que buscarla en otra parte.

Por eso el señor senador por Durazno, se indigna y dice: No, el pensamiento de la Comisión no está allí; está al final del capítulo. Lo que ha querido decir la Comisión es que se producirá con este proyecto una descentralización burocrática.

Señor Espalter—Lo que ha dicho.

Señor Serrato—Llamo la atención del Senado sobre esto. ¿Qué relación puede tener una cosa con la otra, no obstante estar en el mismo capítulo? Al principio se establece que el proyecto consagra mayor libertad que la ley actual y después al final del capítulo, que lo que consagra es una descentralización burocrática. Acaso cree la Comisión que una cosa es similar á la otra?

Lo que el señor senador por Durazno llama descentralización burocrática no merece el nombre de descentralización.

Lo que él llama descentralización burocrática, haciendo verbo de un vocablo...

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Se aprueba el plan de distribución de rubros de gastos formulado por la Junta Económico-Administrativa de Florida, para el ejercicio en curso.

2—Decreto reglamentando procedimientos que observan Juntas Económico-Administrativas de Campaña en las comprobaciones, por parte de los concesionarios de terrenos de sus ejidos, de haber cumplido con los requisitos legales del caso.

3—Se dispone se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de sietecientos cuarenta pesos ($ 740.—), importe de los trabajos de construcción del edificio de la Comisaría de Rivera Chica.

4—Se libra la orden de pago respectiva.

5—Se nombra al señor Fernando Rios, portero de la Jefatura Política de Flores, por renuncia de don Juan Cabrera.

6—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento veintidós pesos ($ 122.—), á favor del coronel León E. Muñoz, importe de los gastos que se le han ocasionado con motivo de su último traslado.

7—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para continuar abonando mensualmente la suma de veinte pesos ($20.—), al veterinario oficial.

8—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Juan B. Ipuche, inspector de líneas telefónicas del Departamento de Treinta y Tres, por la suma de sesenta y tres pesos ochenta centésimos ($ 63.80) por gastos de conducción de presos.

9—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Nicolás Alejandro Rodittis.

10—Carta de ciudadanía del mismo.

11—Se nombra al señor Jeremías J. Sosa para desempeñar el cargo de subcomisario en la sección Castillos (Departamento de Rocha).

12—Se declara improcedente la exigencia formulada ante la Junta Económico-Administrativa de Maldonado por don Antonio S. Tassano sobre devolución de recibos incobrables entregados por la Junta á dicho señor en pago del servicio de alumbrado que realiza.

13—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quince pesos ($ 15.—) á favor del empleado de la Jefatura Política de Tacuarembó don Juan H. Escayola por gastos de conducción del demente Isabelino Gaite.

14—Se nombra escribiente de la Comisaría de la 5.ª sección del Departamento de San José á don Eberardo López en sustitución de don Herminio Pérez Mallada que pasa á ocupar el cargo dejado por aquél como escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección rural del mismo Departamento.

15—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta y cuatro pesos ($ 44.—) á favor de la Jefatura Política de Rocha, importe de once armeros adquiridos.

16—Se libra la orden de pago respectiva.

17—Se acepta la propuesta formulada por el señor Vicente Bruzzeches para la construcción del edificio de la Comisaría de la 2.ª sección (Estación Rodríguez) del Departamento de San José.

18—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Juan Monzo.

19—Carta de ciudadanía del mismo.

20—Se acepta la renuncia presentada por el señor Servando Gómez del cargo de Oficial 1.° de la Jefatura Política de Río Negro, y se nombra en su reemplazo al señor Santiago A. Grezzi.

21—Se nombra subcomisario de la 1.ª sección urbana del Departamento de Flores al oficial inspector volante Elbio del Pino; en lugar de éste al escribiente urbano Carlos Delgado, quien á su vez será sustituido por don Máximo Arcano.

22—No se hace lugar á un petitorio formulado por la Jefatura Política de Minas sobre compra de útiles para las oficinas de su dependencia, así como para mandar hacer diversas reparaciones en las mismas con las economias que realice en los distintos rubros de su presupuesto.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago à favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de dieciocho pesos ochenta centésimos ($ 18.80), importe de gastos ocasionados con motivo de la conducción hasta esta Capital de la encausada Isolina Amaro.

24—No se aceptan las propuestas formuladas por intermedio de la Jefatura Política de Florida por los señores Carlos y César Vannelli sobre venta de los derechos posesorios de los solares que les fueron adjudicados por la Junta Económico-Administrativa respectiva.

25—Se dicta resolución en la consulta formulada por la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre si esas corporaciones tienen ó no derecho para exonerar de las multas que procedan por omisión de lo dispuesto en la ley que creó el Registro de Ventas.

26—Se establece en virtud de la consulta que al efecto ha formulado, el temperamento que ha de adoptar la Junta Económico-Administrativa de Colonia en los casos de contribuyentes morosos en el pago de impuestos de alumbrado y salubridad.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.—), importe de la segunda cuota que ha de entregar á los señores Ruiz, Nadal y Golfetti, contratistas de las obras de construcción del edificio destinado al Escuadrón de Seguridad.

28—Se libra la orden respectiva.

29—Se declara que la Junta Económico-Administrativa de la Capital no tiene derecho á percibir el producto del porcentaje impuesto al concesionario del espec-

táculo de la «Feria de Sevilla» en Montevideo.

30—Se dicta resolución en el sumario instruido al subcomisario de la 7.ª sección del Departamento de Minas, don Benito Suárez, en virtud de la denuncia contra él formulada por castigos aplicados á Isidoro Alonso, declarándole cesante.

31—En virtud de la resolución que antecede, no se acepta la renuncia presentada por el señor Benito Suárez del cargo de subcomisario de la 7.ª sección del Departamento de Minas, nombrándose para ese cargo al señor Mario Gómez.

32—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa del Salto en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Ramón Méndez contra una resolución de dicha corporación.

33—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para mandar construir diez siluetas para tiro al blanco.

34—Se dispone se libre orden de pago por la suma de ciento treinta y cuatro pesos ($ 134.—) á favor de la Jefatura Política de San José, importe de la indemnización que debe abonar á don José A. González por deterioros efectuados en su propiedad que fué ocupada por la Comisaría de la 1.ª sección urbana.

35—Se libra la orden respectiva.

36—Se concede á la Jefatura Política de Tacuarembó la autorización solicitada para arrendar á doña Braulia Valdez una casa de su propiedad para asiento de la Comisaría de la 11.ª sección.

37—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Maldonado por la suma de treinta y tres pesos ($ 33.—), importe de los gastos efectuados con motivo de la remisión hasta esta Capital de diversas enfermas.

38—Se manda librar orden de pago á favor del señor Ricci y Toribio por la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) correspondiente al trimestre de Noviembre y Diciembre de 1908 y Enero de 1909, en que está desempeñando un cometido que le fué confiado por el Superior Gobierno por resolución de 17 de Julio de 1905.

39—Se libra la orden de pago á que hace referencia la anotación anterior.

40—Se libra orden de pago á favor del Banco de Cobranzas por setenta y seis pesos ($ 76.—) por el alquiler del mes de la fecha de la casa calle Florida 144 que ocupan la Intendencia y Oficina Telegráfica de la Presidencia.

41—Se libra orden de pago á favor del señor Julio Fearón por trabajos de copia de correspondencia oficial del presente mes.

42—Se libra orden de pago por cien pesos ($ 100.—) para sufragar gastos del servicio de informaciones del mes de la fecha.

43—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de don Alberto Montemar para 2.º conserje en reemplazo de don Angel Ocampo Vilaza que renunció.

44—Se aprueba la propuesta del Consejo Nacional de Higiene á favor del farmacéutico don Santiago Mestre para integrar el Departamental de Cerro Largo, en reemplazo de don Juan Fontaine, que renunció.

45—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, con carácter interino, á favor de la señorita María Dollg para encargada de la sección Fisicoterapia del Hospital Pereyra-Rossell, en reemplazo del señor Alberto Chiappori que renunció.

47—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad, con carácter interino, á favor de la señorita Mercedes Pugni para el cargo de Directora de Enseñanza del Asilo de Expósitos y Huérfanos, en sustitución de la señora Josefa C. de Inchausti, que goza de licencia mientras gestiona su jubilación.

—Se manda librar orden de pago á favor del Comité de Propaganda en el Uruguay para el IV Congreso Médico Latino Americano y Exposición Internacional anexa á celebrarse en Río Janeiro por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) para sufragar gastos de Octubre próximo pasado.

48—Se libra la orden á que se hace referencia en la anotación anterior.

49—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por la suma de doscientos cuarenta y un pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 241.34), importe de pasajes girados por este Ministerio y sus dependencias en Agosto último.

50—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de mil nueve pesos con ochenta y seis centésimos ($ 1.009.86), importe de pasajes girados por este Ministerio y sus dependencias en Julio último.

51—Se aprueba la propuesta hecha por la Comisión Nacional de Caridad para practicante interno de las Policlínicas del Hospital de Caridad á favor del estudiante don Pedro Delgue. También se aprueba la licencia concedida—sin goce de sueldo—al señor practicante interno de la Sala San Luis, don Francisco Brito del Pino, por el término de dos meses, debiendo reemplazarlo durante ese tiempo el estudiante don Alberto D. Doldán.

52—Se libra orden de pago á favor de la Contaduría General del Estado por sesenta pesos ($ 60.—), para ser distribuida entre los empleados que intervienen en la liquidación del presupuesto de las Juntas E. Administrativas.

53—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Midland, la suma de doscientos dieciséis pesos noventa y dos centésimos ($ 216.92.—), por pasajes girados á favor de este Ministerio en Septiembre ppdo.

54—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de sesenta y un pesos treinta y cinco centésimos ($ 61.35), por pasajes girados á favor de este Ministerio en Septiembre ppdo.

55—Se concede personería jurídica á la «Sociedad Escolar Alemana», estableciendo la obligación de someterse ella y la escuela que sostenga, á las leyes del país.

56—Se libra orden de pago por ciento cincuenta pesos ochenta centésimos ($ 150.80), á favor de los señores Caviglia Hnos., por muebles para el Agente Fiscal de Durazno.

57—Se manda librar orden de pago por doscientos pesos ($ 200.—), á favor de la Junta Electoral de Florida, para gastos eleccionarios.

58—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

59—A la Contaduría General—Nombramiento de un Ordenanza interino para el Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

60—Se manda librar orden de pago por treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 34.50), á favor de la Junta Electoral de Tacuarembó, para pago de cuentas.

61—Orden de pago á favor del Diario Oficial, por mil trescientos catorce pesos ochenta y siete centésimos ($ 1.314 87), para pago del presupuesto del corriente mes.

62—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Montevideo por veinticinco pesos ($ 25.—), para gastos de Secretaría.

63—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

64—Se aprueba la reforma de los estatutos del «Centro Apostólico de San Francisco Javier».

65—Se ordena el pago de cinco pesos ($ 5.—), por papel numerado para la Junta Electoral del Salto.

66—Se acuerda personería jurídica al «Centro Unión», de Mosquitos (Departamento de Canelones).

67—Se libra orden de pago á favor de don Joaquín J. Baltar, por cuarenta pesos ($ 40.—), por trabajos en la Secretaría de la Comisión Organizadora del Registro de la Propiedad Raíz.

68—Se libra orden de pago por cincuenta y dos pesos ($ 52.—), para gastos de inscripción de la Junta Electoral de Río Negro.

69—Se concede personería jurídica á la sociedad «Unión Democrática Cristiana».

70—Se ordena el pago de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50), por papel numerado para la Junta Electoral de Canelones.

71—Se libra orden de pago por doscientos treinta y ocho pesos veinticinco centésimos ($ 238.25), para gastos de inscripción de la Junta Electoral de Tacuarembó.

72—Se aprueba la propuesta del Correo, con calidad de interino, á favor del Auxiliar 4.º de la Administración de Minas, para Auxiliar 2.º de la misma, don Benito Baubeta, en reemplazo de don Fausto Fernández que renunció.

73—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital por la que dispuso el restablecimiento del servicio de inspección veterinaria para los Saladeros.

74—Se dispone se comunique al señor Ministro del Uruguay en Norte América que el personaje que debe representar á nuestro país en el edificio de las Repúblicas Americanas en Wáshington es el General José Artigas.

75—Se dicta resolución en el pedido formulado por el señor F. Guinovart para construir un depósito para explosivos.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 30 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Arocena Ramón	Rey Herminia P. de
Albornos Alaed	Reyes Marcelino
Artigas Marcelo	Ramos Manuel
Bertone María	Seoane Celia
González Dolores	Sánchez Ana
Juncal Ramón	Valdez Lorenzo
Nicholson y Rathbone	Zorrilla José
Noziglia Sabina	

EXTERIOR

Couselo Gregorio	Márquez José
Castello Lorenzo	Moreno José
Gastori Félix	Rego Generoso
García R. Manuel	Saraví María E.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina

Juntas E. Administrativas

JUNTA DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Inspección de la leche á expenderse en la Capital

Oficina de Análisis.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

Señor Director de Salubridad, doctor don José Ramasso:

Adjunto remito á esa Dirección el resultado de las inspecciones practicadas en los días 19 y 27 de Octubre y 3 de Noviembre de 1908, de la leche que se expende en la Capital.

Saluda á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

Enterado, publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas impuestas, para hacerlas efectivas por intermedio de la policía.

Ramasso.

A. García Morales,
Secretario.

Oficina de Análisis.

Resultado de las inspecciones practicadas en los días 19 y 27 de Octubre y 3 de Noviembre de 1908.

NÓMINA DE LOS LECHEROS QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

1338—Elzaurdia Hnos.,
435—Pedro Sanson.
1784—Juan M. Peré.
1852—Antonio Penino.
1782—Bernardo García.
1878—Esteban Palacios.
562—Juan Garay y Hnos.
1092—Agustín Scarani.
1055—Francisco M. Aguiar.
633—Ramón Magadán.
1766—Diego Fernández.
66—Juan Lafarque.

Leches vendidas como descremadas

73—Julián Cuchet.
76—Juan Darós.
1763—Bienvenido Pablo.
706—Próspero Laplazate.
313—Luis Delfino.
1058—Fermín Zabaleta
783—Domingo Bucero.
474—Francisco Delgado.
252—Felipe Aguerrondo.
1596—Juan Hernandorena.
374—Juan Cantón.
84—Rafael Pons.
791—Andrés M. Iturralde.
19—Francisco Consentino.
72—Juan Clariget.
228—Pedro Sourciat.
217—Santiago Schusselin.
599—Emilio Barcos.
1863—Bernardo Hernández.
710—Juan Bordenave.
90—Francisco Rosa.
639—Gerónimo Cousté.
213—Juan Pardiés.
1388—Pedro Bergiot.
1609—Juan C. Vidal.
729—Antonio Ruiz.
1752—Arturo H. Rodríguez.
433—Pedro Baña.
59—Juan Lapenne.
508—Manuel Pérez.
430—Domingo Bordal.
94—Juan Domecq.
1803—Eduardo Sansone.
646—Miguel Marrone.
1863—Bernardo Hernández.
1693—Juan Zunino.
1025—José Sánchez.
297—Bernardo Bidart.
1699—Otilio Varios.
506—José Sarriegui.
457—Pedro Bascón.

NÓMINA DE LOS LECHEROS MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Leches vendidas como puras

Por aguadas (artículo 2.º)

81—Celestino Carrera.
1607—Antonio Suárez.
1612—Jesús Caneiro.
1860—Donato Camino.

Por descremadas (artículo 3.º)

1599—Luis Rizzo.
70—Pedro Bagoyhar.
1804—Carlos A. Berro.

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas (artículo 2.º)

16—Daniel Touron.
381—Juan P. Pardías.
1872—Juan Arosteguiberry.
671—Bautista Caubet.

Por muy descremadas (artículo 4.º)

993—Jacinto Veres
375—Pedro Pouquette.
916—Federico Valenzuela.
1706—Juan M. Mondino.
1734—Juan A. Rodríguez.
442—Nicolás Marletti.
336—Martín Olagüe.
12—Juan M.ª Poumé.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

A. Peluffo.

Inspección de medidas de estaño

Oficina de Análisis.

Montevideo, Noviembre de 1908.

Señor Director de Saludridad, doctor don José Ramasso:

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas por esta oficina de las medidas de estaño para líquidos empleadas por los comerciantes del Departamento de Montevideo.

Dichas inspecciones fueron practicadas en el presente año en las siguientes fechas: 30 y 31 de Enero; 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 16, 20, 24 y 27 de Julio; 4, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 28 y 30 de Septiembre; 1, 2, 9, 10, 12, 14, 21 y 22 de Octubre de 1908.

Saluda á usted atte.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

Enterado, publíquese y remítase á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas impuestas, para hacerlas efectivas por intermedio de la policía.

Ramasso.

A. García Morales,
Secretario.

Oficina de Análisis.

Resultado de las inspecciones de medidas de estaño practicadas durante los días á que hace referencia la nota adjunta:

EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS

Comerciantes cuyas medidas fueron halladas en las condiciones exigidas por la Ordenanza de 3 de Septiembre de 1890, 1137.

NÓMINA DE LOS COMERCIANTES MULTADOS POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 38 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

Francisco Esperón, Soriano 275.—Almacén.
Viuda de Rey Suárez, Zabala 171.—Almacén.
Marcelino Fernández, Cerrito 389.—Fonda.
Hipólito García, Cerrito 128.
Figueroa y Fernández, Piedras 18.
José Estévez, Piedras 65.
Carlos Bosolasco, Piedras 398.—Almacén.
Francisco Moliné, Mercado del Puerto.—Puesto 102.
Leopoldo Barreiro, Piedras 46.—Despacho de bebidas.
Antonio Podestá, Colón 19.—Despacho de bebidas.
Juan Massone, Rampla 13.—Almacén.
Pedro Beraza, Rampla 67.—Almacén.
Antonio Sorrentino, Muelle Viejo 33.
José Botta, Mercado Central 90.

Bartolomé Moraglia, Mercado Central 39.
Santiago Gandolfo, Mercado Central 86.
Santiago Avelino, Mercado Central 82.
Santiago Oliveri, Ciudadela 202.
José Negreira, Liniers 97.—Despacho de bebidas.
Cayetano Pratto, Mercado Central.
Ramón Méndez, Uruguay 451.
Teodoro Muciella, Rondeau 83.
Manuel Gómez, Río Negro 10.
Donato Mennute y Cía., Río Negro 34.
Manuel López, 25 de Agosto 219.
Arturo Friori, Orillas del Plata 123.—Fonda.
Andrés Arata, Constituyente 177A.
Piñeiro y González, Rivera 200.—Fonda.
Angel Avallone, Rivera 520.—Almacén.
Carlos Pratto (hijo), Constituyente 310.
José Gago, Comercial esquina Suárez (Barrio La Paz).
José Celle, Chaná 116.—Almacén.
Tomás Gomez, Cerro Largo 183.
Agustín Malla, Avenida de la Paz 45.—Fonda.
Santiago Celle, Rivera 222.—Despacho de bebidas.
Horacio Ipar y C.ª, Colonia 486.—Almacén.
Juan Saldamando, Carmen 53.—Almacén.
José Bessio, Camino Carrasco.—Almacén de la Parada.
Agustín Fulchi, Camino Carrasco.—Almacén Nuevo.
Esteban Ustazú, próximo al Hipódromo.
Fermín Casas, Paysandú 426.—Almacén.
Antonio Pisani, La Paz 484.—Almacén.
Francisco Mansini, La Paz 488.—Almacén.
Francisco Carrara, Miguelete 306.—Almacén.
Luis Siuto Ottonello, Canelones 111.—Almacén.
Angel María Peunimpere, Bolivia 6.—Almacén.
José Ponasso, M. Barreiro 118.—Almacén.
José Fonticielli, Brandzen 168.—Almacén.
Magdalena P. de Ferrari, Brandzen 67.—Almacén.
Carlos Galleta, Agraciada 161.—Almacén.
Manuel Cortés, Yí 58.—Almacén.
Manuel Romay, Pedernal 38 esquina Porongos.
Manuel Castro, Pedernal 56.—Almacén.
Nicolás Volpi, General Flores 257.—Almacén.
Santiago E. Pepe, General Flores 131c.—Almacén.
Juan Frugoni y C.ª, Reducto 299.—Almacén.
Cardenso y Lorenzo, Estrella del Norte 23.—Almacén.
Esteban Salto, Lima 147.—Almacén.
Miguel Palese, Justicia 100.—Almacén.
Francisco Mafredi, Cufré 68.—Almacén.
Juan M. Morandini, Agraciada 484.—Almacén.
Bartolo Pertino, Marmarajá 127.—Almacén.
Luis Coppo, Arenal Grande 388.—Almacén.
Rafael Arache, Nueva Palmira 223.
Jose Mastrogioani, Salsipuedes s/n (La Comercial).
José Crespo, Blandengues 60.—Almacén.
Cleto García, Blandengues 123.—Almacén.
Antonio Felite, Blandengues 144.—Almacén.
Diobono y Pedrenzini, 18 de Julio 476.
Viuda de Nicolás Bessio, 18 de Julio 742.—Almacén.
Ploumasa Hermanos, 8 de Octubre 180.—Almacén.
Manuel Pérez y C.ª, Victoria núm. 1.—Almacén.
Juan Camaño, Buceo 41 (Unión).—Almacén.
Juan Brusciani, 18 de Julio 146 (Unión).—Fonda.
E. Salari y Hermano, 18 de Julio 200 (Unión).
Miguel Otonello, Joanicó 87 (Unión).—Almacén.
Héctor Lamela, Industria 106 (Unión).
Francisco Parisi, Monte Caseros 33.—Almacén.
Francisco Schinka, 18 de Julio 449 (Maroñas).
Filomena R. de Carcer, Camino Maldonado esquina Maroñas.
Domingo S. Linares, Rivera esquina Propios.—Almacén.
Manuel Fernández, Millán 99.—Almacén.
Milca Scavia, Millán 320.—Almacén.
Manuel Fossa y Hnos., Millán 462.—Almacén.
José Gamba (hijo), Agraciada 591.—Almacén.
Emilio Estapé, Agraciada 608.—Almacén.
Garbullo y Borgio, Agraciada 753A.—Fonda.
Manuel Vinagre, Agraciada 933.—Almacén.
Carlos Parodi, Agraciada 900.—Almacén.
Martín y Pedro Silva, Inglaterra 60 (Cerro).
Pelegrino Caldas, Inglaterra esquina Paraguay (Cerro).
Carlos Acosta, Argentina 74 (Cerro).
Pedro M. Delgue, Francia y Portugal (Cerro).
José Eramouspe, Argentina 54 (Cerro).
Simón Videgain, Francia esquina Chile (Cerro).
Camilo Bondanza, Argentina 25 (Cerro).
Esteban García, Argentina 73 (Cerro).
José Barques, Grecia esquina Centro América (Cerro).
Vicente Caputo, Grecia 209 (Cerro).—Almacén.
José Goyeche, Grecia 153 (Cerro).—Almacén.
Alfredo Rey, Grecia esquina Joaquín Martori.
Carlos Conejo, Libertad s/n. (La Teja).
Juan Fassola, Independencia y San Salvador (La Teja).
Julio Podestá, Cantina del Puerto (La Teja).
Angel Vigliani, Trabajo esquina Bella Vista (Pueblo Victoria).
Vicente González, Reconquista esquina Bella Vista (Pueblo Victoria).
Luis Cornelli, Reconquista esquina Bella Vista (Pueblo Victoria).
Francisco Lagrota, Conciliación y Cuareim (Pueblo Victoria).
Cipriano Cabrera, Fraternidad 109 (Pueblo Victoria).
Ambrosio Velázquez, Fraternidad 101 (Pueblo Victoria).
Bautista Echegoyen, Cción. Agraciada 227.—Fonda.
Francisco Insagaray, Uruguayana 27 (Bella Vista).
Pedro Muller, Uruguayana 187.—Despacho de bebidas.
Constancio Sapelli, Uruguayana 207.—Almacén.
Serafín Artuci, Capurro 28.—Restaurant.
Tomás Goñi, Meca s/n (Capurro).—Fonda.
David Nicolini, Uruguayana esquina Iglesia.—Almacén.
Antonio Bersoni, Aurora 8 (Paso del Molino).
Félix Rodríguez, Camino á la Barra (Paso de la Arena).
Jaime Lloveras (hijo), Camino á la Barra (Paso de la Arena).
José Borni, Camino á Colón.—Almacén.
Francisco Mallarino, Tablada del Norte.—Fonda.
Héctor Sburlatti, Camino Vecinal s/n. (Colón).
Camilo García, Camino Vecinal s/n. (Colón).
Benito Dagnino, Camino Vecinal s/n. (Colón).
Alfredo Subiri, (Peñarol).—Almacén.
Anacleto Medina, Peñarol.—Despacho de bebidas.
José Ballareta, Goes 295.—Almacén.
Cipriano Damisa, Goes 400.—Almacén.
Honorato Lusiardi, Goes 518 (Cerrito).
José Facal, Goes s/n.—Almacén Progreso.
José Vitureira, Goes esquina Viana (Cerrito).
Felipe B. Guerra, Camino Mendoza y Miguelete.—Almacén.
Carlos Daneri, Camino Mendoza y Miguelete.
Graciosa Dergui, Circo s/n frente al Hipódromo.
Nicanor Fernández, Sociedad Hípica 97 (Maroñas).
Simón Castañeda, Carrera Nacional esquina Unión (Maroñas).
Constante Ferri, Ituzaingó (Maroñas).
Juan B. Odriozola, Ituzaingó (Maroñas).
Carmen Piñeiro, Camino Corrales s/n.—Almacén.

Montevideo, 25 de Noviembre de 1908.

A. Peluffo.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Noviembre de 1908

Oficina de Verificación de Documentos Consulares.—Participa que al verificar los documentos del vapor «Sofía Holemberg», procedente de Trieste, ha observado que el Cónsul de la República en aquel puerto ha omitido remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de la carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Trieste y avísese.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares.—Comunica que ha observado, al verificar los documentos del vapor «Saturno», que el Cónsul General de la República en Río de Janeiro omite remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de carga con el estampillado, como también no remiten el de tránsito los cónsules en Paranaguá y San Francisco del Sur.—Se transcribe esta nota al Consulado General en el Brasil; á los Consulados en Paranaguá y San Francisco y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares.—Comunica que ha observado al verificar los documentos del vapor «Bragança» que el Cónsul de la República en Paranaguá omite remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de carga con el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Paranaguá y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares.—Comunica que ha observado al verificar los documentos del vapor «Flamenco» que el Cónsul de la República en La Rochelle ha hecho efectivo el número 2 del Arancel debiendo aplicar el 1.º—Se transcribe esta nota al Consulado en La Rochelle y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Participa que ha observado al verificar los documentos del vapor «Martinho», procedente de San Francisco del Sur, que el Cónsul Oriental en aquel puerto, omite remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de carga con el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado de San Francisco del Sur y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que ha observado al verificar los documentos del vapor «Wartburg» que el Consulado General en Amberes ha omitido remitir el manifiesto de carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado General en Bélgica.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que ha observado al verificar los documentos del vapor «Watburg», procedente de Bremen, que el Cónsul de la República en aquel puerto omite remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Bremen y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el Boletín de la Aduana de Río Janeiro, de la 2.ª quincena de Octubre ppdo.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Remite el estado demostrativo del movimiento de buques en Octubre de aquel puerto.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Comandancia de Marina—Comunica que las listas de pasajeros y tripulantes presentadas por el vapor «Aquitaine» visadas por el Vicecónsul en Dakar, no tiene estampillas, estableciéndose en ellas haberse cobrado $ 2 por cada una.—Se transcribe esta nota al Consulado General en Francia y se avisa.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor «Magellan» ha presentado las listas de pasajeros y tripulantes visadas por el Vicecónsul en Dakar pero sin estampillas, en las cuales se establece haber pagado $ 2 y 1 respectivamente.—Se acusa recibo y se transcribe esta nota al Consulado General en Francia á los efectos del artículo 280 del Reglamento.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Acompaña los resúmenes del movimiento de estampillas habido en el primer y segundo trimestres del año.—Se remiten los estados anexos á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—S. S. el señor Orosimbo Basigaluz Susviela, accidentalmente en Montevideo, solicita las publicaciones que determina el artículo 327 del Reglomento, para esa oficina consular.—Se pasa á la Oficina de Canje para que si las hubiere en depósito, se sirva entregar al solicitante las publicaciones referidas en la nota que antecede, y fecho vuelva.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio acompañada de la lista de precios corrientes que regían en la plaza de Funchal en el mes de Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Barcelona, relativa al despacho del vapor nacional «Brasileño».—Se pasa á sus antecedentes

—Oficina del Trabajo — Acusa recibo de las listas de precios corrientes de los artículos de exportación, fletes y mercado de cereales de la plaza de Valencia en el mes de Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acusa recibo de la circular número 2424 de la Sección Consular, de fecha 18 de Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Acusa recibo de la circular número 2424 de la Sección Consular, de fecha 18 de Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña copia del libro de estampillas consulares de esa oficina, con el balance al 30 de Septiembre del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados anexos, y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acusa recibo de la circular número 2424 de la Sección Consular, de fecha 18 de Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Acusa recibo de la circular número 2424 de la Sección Consular, de fecha 18 de Septiembre del año en curso.—Se pasa á sus antecedentes.

—Asociación Rural del Uruguay—Acusa recibo de la nota del Consulado General en Francia referente al establecimiento, en Paysandú, de una fábrica de manteca y de dos volúmenes del «Boletín Oficial», de la Secretaría de Industria y Comercio de Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite un giro por valor de doce pesos, importe de montepíos que le corresponde abonar como Cónsul General de segunda clase en ese reino.—Se remite el giro anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Liga Uruguaya contra la Tuberculosis—Acusa recibo de los números 9, 10 y 11 del Boletín de la Liga contra la Tuberculosis en Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio acompañada de la lista de precios corrientes de los artículos de importación y exportación en la plaza de Lisboa, correspondiente al mes de Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Acusa recibo de la nota de este Ministerio acompañada de la patente que acredita al señor Juan González Machado en el carácter de Vicecónsul rentado en Villa Concepción.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes de varios artículos que regían en la plaza de San Sebastián durante el tercer trimestre del año en curso.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acusa recibo de la nota número 2268 acompañada de un paquete de fotografías enviado á este Ministerio por el Foto Club de Montevideo.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite los estados correspondientes al mes de Septiembre último, relativos al despacho de buques, movimiento consular y de estampillas habido en ese Consulado General y sus dependencias.—Se remiten los estados anexos á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes que regían en la plaza de Nápoles durante los meses de Agosto y Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Se oficia á la Legación de Inglaterra acompañándole copia conforme del Decreto expedido el 28 del corriente reconociendo al señor Herbert Hull Hull en el carácter de Vicecónsul Británico en esta Capital.

—Oficina del Trabajo—Avisa recibo de la nota de este Ministerio acompañada de la lista de precios corrientes que regían en el puerto de Málaga en el mes de Septiembre último. Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Acompaña un giro bancario por la suma de $ 39.80, importe del montepío y reintegro de los Consulados de profesión de su dependencia, correspondientes al mes de Octubre último.—Se remiten el giro y planilla anexos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acompaña el estado mensual y el trimestral del movimiento de estampillas consulares habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el

mes de Septiembre último y tercer trimestre del corriente año.—Se vuelve al Consulado General en Inglaterra el balance trimestral acompañado, para que lo rectifique con los balances mensuales anteriormente remitidos.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Viceconsulado en Villagarcia relativa al despacho del vapor nacional «Josefita» con destino á Cardiff.—Se pasa á sus antecedentes.

—Se oficia al señor René Henry, comunicándole que por decreto expedido el 28 del corriente ha sido nombrado para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario de la República en Limoges.

—Se oficia al señor José Charlet, comunicándole que por decreto expedido el 28 del que rige, ha sido nombrado para desempeñar el Viceconsulado del Uruguay en Roubaix (Nord).

—Se oficia al Consulado General del Uruguay en Francia comunicándole los nombramientos que anteceden y se le avisa que las Patentes de dichos señores las recibirá una vez que nuestra Legación haya obtenido el *exequátur* de estilo del Gobierno Francés. Además se le envían dos fórmulas impresas de firmas autógrafas, para que se sirva hacerlas llenar por los señores nombrados y las remita á este Ministerio para incorporarlas al Registro respectivo.

—Se oficia á la Legación del Uruguay en Francia comunicándole los nombramientos de los señores René Henry y José Charlet, acompañándole las Patentes respectivas, á fin de que se sirva gestionar el *exequátur* de práctica, y una vez obtenido, trasmitir ambos documentos al Consulado General para que éste los haga llegar á poder de los interesados.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Informa sobre el estado sanitario en ese Reino y de la peste bubónica en las Azores.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acusa recibo de la nota de este Ministerio en la que se le comunicaba el nombramiento del señor Marcel Dupuy para el cargo de Cónsul honorario del Uruguay en Madagascar.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Acusa recibo de la nota relativa al nombramiento del señor Angel L. Dufour para desempeñar el cargo de Cónsul General interino en ese Reino, de acuerdo con el Presupuesto General de Gastos vigente.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que ha informado al Consejo Nacional de Higiene sobre el estado sanitario de esa ciudad durante la semana del 9 al 15 del corriente mes.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se le acompañaba copia de la del de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, relativa á los datos sobre la situación de la clase obrera en la República.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Sud Africa—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, en la que se le transcribía el informe de la Sección de Inmigración y Colonización del Departamento de Ganadería y Agricultura y del ejemplar del conjunto de leyes y decretos sobre inmigración y colonización.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Acusa recibo de la circular número 2424 de fecha 18 de Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Informa sobre el estado sanitario de los ganados en ese Reino.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acusa recibo de la nota relativa al nombramiento del señor Francisco de Tezanos para Cónsul de distrito de segunda clase en Glasgow.—Se pasa á sus antecedentes.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Código Rural

INTÉGRASE LA COMISIÓN REVISORA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

Siendo necesario activar en lo posible a revisión del Código Rural, y hallándose ausentes varios de los miembros que componen la Comisión encargada de ese trabajo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para integrar la Comisión Revisora del Código Rural á los señores doctor Manuel Quintela, don Manuel Stirling y don Eugenio O'Neill.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Viticultores nacionales

RECLAMACIÓN DESESTIMADA POR EL P. EJECUTIVO, SOBRE USO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 28 de 1908.

Vistos estos antecedentes, de los que resulta: Que varios agricultores que se ocupan en el cultivo de la vid reclaman contra la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas que pretende aplicarles las prescripciones de la ley del 12 de Octubre de 1894, que obliga al uso del sistema métrico decimal;

Resultando que la reclamación se funda sustancialmente, en que el artículo 10 de la ley expresada, sólo se refiere á los comerciantes ó industriales, nunca á los agricultores que cultivan viña, por cuya razón los peticionarios sostienen que no se hallan comprendidos en las disposiciones de la ley de Octubre de 1894.

Considerando que del informe expedido por la Oficina de Verificación, se desprende que el pago de los impuestos de contraste y de visita no ha sido exigido al simple agricultor, ni á las personas que tienen plantaciones de vid destinadas al consumo de mesa, sino á aquellos que expenden uva para la elaboración de vino;

Considerando que estos últimos se consideran *viticultores*, según lo dispuesto en el artículo 3.° del decreto del 21 de Agosto de 1903, reglamentario de la ley del 17 de Julio del mismo año, y que, por lo tanto, se hallan comprendidos en la ley del 12 de Octubre de 1894, la cual hace rigurosamente obligatorio el uso del sistema métrico-decimal para todas las transacciones civiles ó comerciales cualquiera que sea su naturaleza (artículo 2.°);

Considerando que nadie puede hacer uso de pesas y medidas métricas que no hayan sido contrastadas por la oficina respectiva, artículo 16, y que respecto de ellas deben abonarse los impuestos á que se refieren los artículos 16 inciso 2.° y 17 de la referida ley de 1894;

Por estos fundamentos y de acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

Desestimar la reclamación interpuesta. Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Noviembre de 1908

Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor José L. Laugarou—Introducción de animales.

—Boletín sanitario de los animales domésticos de Francia, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Se manda dirigir nota en el sentido solicitado por el Alojamiento de Inmigrantes á las Empresas del Ferrocarril Norte y Este y de Navegación á Vapor de N. Mihanovich, solicitando rebaja de pasajes para inmigrantes.

—División de Agricultura—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia del telegrama de la Legación de la República en Italia pidiendo la remisión del Anuario de Estadística Agrícola.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria solicitando un ejemplar de las copias de los planos de los edificios-tipos escolares del país, solicitados por la Dirección General de Escuelas de la República del Paraguay.

—Oficina del Trabajo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un volumen que contiene disposiciones vigentes en Alemania y en el resto de Europa, acerca de los seguros contra los consecuencias de la carencia de trabajo.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en el Departamento de Río Negro.

—Fiscal de Gobierno, 1er. turno.—Expediente caratulado «Nueva faja ortopédica» de propiedad de Angela V. de Petrel.

—Instituto de Higiene Experimental—Escrito de los señores Carlisle Crocker y C.ª pidiendo plazo para la presentación de los pedigrees de varios animales cuya introducción al país solicitó con fecha 27 del corriente.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria — Notas transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á esa corporación para abonar el importe de la licencia concedida á la señorita Aurora D. de Romano, maestra de la escuela de 1er. grado núm. 4 del Departamento de San José.

—A las mismas—Notas transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á esa corporación para abonar el importe de la asignación que corresponde al señor Tesorero de la misma, señor Ricardo Roldós, por catorce días de licencia que le fueron concedidos.

—A la misma—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á esa corporación para presupuestar, con cargo á Economías, desde el mes de Julio último, la suma de $ 15.— mensuales, importe del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 43 de Las Piedras (Departamento de Canelones).

—A la misma—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á esa corporación para abonar el importe de la licencia concedida al señor Ricardo Roldós, tesorero de esa Dirección.

—Universidad—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo recaída en su nota de fecha 28 del corriente consultando sobre pago de haberes al señor Iván Salkowski, nombrado con fecha 26 de Septiembre ppdo. para ayudante de Química Agrícola.

—A la Universidad—Nota comunicándole la aprobación de la propuesta formulada en favor de don Pablo Bonnirair para desempeñar el cargo de ayudante de Industrias Agrícolas en la Escuela de Agronomía.

—Al Comité de Defensa Agrícola que funcionó el año último—Nota transcribiéndole la resolución por la cual se aprueba la rendición de cuentas efectuada por el mismo.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 30 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 9 litros de agua por metro cuadrado, Paso de los Toros 45, Fray Bentos 38.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 754.80.
Temperaturas: Normal 20°20, á la intemperie 20°10; máxima 22°80, á la intemperie 27°80; mínima 18°50, á la intemperie 15°20.
Viento S. E., 10 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 36 kilómetros á las 12 h.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 10.15.
Cloro libre por litro, gramos 6 91.
Barómetro alto al Este de la República; bajo al Noroeste, alrededor de Tucumán.
Mal tiempo con lluvias y vientos moderados y fuertes.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puente sobre el San José

EXPROPIACIÓN DE UNA PARCELA PERTENECIENTE Á LOS SEÑORES JORGE Y ALBERTO ARIAS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 26 de 1908.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera entre el puente del río San José y la obra del arroyo Raigón, ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á los señores Jorge y Alberto Arias;

Considerando que, de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de esos terrenos, procede notificar á sus propietarios á fin de que á la mayor brevedad manifiesten si están conformes como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 o/o de bonificación (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado perteneciente á los señores Jorge y Alberto Arias, delineado en el plano adjunto, comprendido entre kilometraje 2.225 m 94 y km. 2.873 m 94 y por donde pasará la carretera que se construye entre el puente del río San José y el arroyo Raigón.

La determinación de esta parcela es la siguiente: Parcela perteneciente á los señores Jorge y Alberto Arias: Tiene una superficie total de 1 h 9.458 m² y lindan al Este con la sucesión de don G. Gonzalez, en 30 m 55; al Oeste en 30 metros con la parcela del puente del San José que se expropió á los señores Arias; al Sur en 644 m. 60, y al Norte en 652,60 con más campos de dichos señores.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dichas parcelas el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que el autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/o de bonificación; ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Noviembre de 1908

Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, la nota de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros relacionada con la enseñanza del Catastro en la Universidad.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le comunica la resolución anterior.

—Se concede licencia por quince días al ingeniero ayudante de la Inspección Tecnica Regional núm. 8, don Pastor Jover.

—A la Inspección General de Vialidad, se le comunica la resolución anterior.

—Se dispone se entreguen á la Junta Económico-Administrativa de San José, para su conservación, las siguientes obras: una carretera que partiendo del camino nacional llega hasta la Estación Capurro, y tres alcantarillas de hormigón con sus correspondientes accesos macadamizados, construidas en el camino de San José al Paso de Belastequi.

—A la Junta Económico-Administrativa de San José y á la Inspección General de Vialidad se les comunica la resolución anterior.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado número 58 de trabajos ejecutados por cuenta de la Administración.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa se les transcribe la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, la nota de la Oficina T. Administrativa, relacionada con el establecimiento de la conexión de los caños de desagüe de la Barraca Astiz, con el que dicha oficina está construyendo en la calle Juncal.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Relaciones Exteriores la nota de la Oficina Hidrográfica relacionada con los estudios que practica la Comisión Hidrográfica Argentina en el Río de la Plata.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se pasa la nota del Cónsul de la República en Bremen pidiendo la remisión de una colección de productos del país.

—Se pasa á informe de la Escribanía de Gobierno y Hacienda el expediente relativo á la expropiación de un terreno perteneciente á don Santiago Negro.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado número 59 de trabajos ejecutados por cuenta de la Administración.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha enviado á la Inspección de Receptorías Fluviales un mapa de la República de la firma Méndez Cortesi.

—Se aprueba el proceder de la Inspección Técnica Regional número 1, en la cuestión suscitada con la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, con motivo de la designación de Comisiones de vecinos para vigilar las obras de vialidad que se construyen en varios caminos de dicho Departamento.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Noviembre de 1908

Angela Manau de Barens—Solicita cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Eleva nota del jefe del batallón 3.° de Cazadores, sobre un acto de insubordinación á mano armada, cometido por el corneta Mauricio Selpa.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Arturo M. Acosta, sargento mayor—Licencia por seis meses para pasar á Buenos Aires.—Concedida.

—Basilia N. Arrons de Cimonet, pensionista—Solicita nueva licencia para permanecer en Buenos Aires.—Concedida.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de la nota pasada por el señor Encargado de Negocios del Paraguay, en la que solicita varios reglamentos relacionados con la navegación.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Minas 10 cajones pólvora de cantera.—Informe la Secretaría.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para sacar del Polvorín Nacional y remitir al Carmelo 25 cajones dinamita.—Informe la Secretaría.

—Carmen García, menor de sargento mayor—Solicita cédula por separado.—Informe la Contaduría General.

—José Flores, ex soldado del Paraguay—Solicita abono de sueldo por los meses de Julio á Octubre ppdos.—A la Contaduría General.

—Manuel Cazaux, Administrador de la sociedad Manuel Pérez y C.ª Ltda.—Solicita se pague á la casa Vickers Sons y Maxim Ltd., de Londres, la suma de 973 £ que se adeudan á dicha Sociedad.—Informe la Secretaría.

—Parque Nacional—Por una orden de flete.—A la Contaduría General.

—Ministerio del Interior — Comunica que se ha aceptado la renuncia del sargento mayor Rodolfo Urioste del cargo de comisario de la 12.ª sección de Cerro Largo.—A la Contaduría General.

—Ministerio del Interior—Comunica el nombramiento del teniente 2.° Facundo Machado para ocupar una plaza de ese grado en el Cuerpo de Bomberos.—Pase á la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 30 de Noviembre

Trámite—Agustín Silva en autos con Donata Sánchez y María Castel de Sanchez, Carlos Pacard con el Fisco, Albanie Caramán con Enrique Feau, María Noyel de Cheinet N. de T., Melchor Alvarez con Compañía de Seguros «London and Lancashire», cuatro en causas criminales, seis en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Ocho en causas criminales consultadas.

Definitivas—Junta Económico-Administrativa de la Capital con la Empresa «Mercado del Puerto».

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, siete; cuadernos de protocolo revisados, diez; ídem rubricados, diez; oficios librados, diez; legalizaciones, tres; el defensor de oficio doctor José A. Ramírez solicita prórroga de licencia, el Juez Letrado de Rocha formula una consulta en un sumario, dos penados solicitan su libertad condicional revocable, nota de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria referente á la libertad condicional otorgada á dos penados, el Juez de Paz de la 5.ª sección de Rocha solicita quince días de licencia.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 30

Trámite—Teófilo M. Sánchez con la sucesión de Santiago Corrège, José Mañana y Díaz con Juan A. Bianchi, tres en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Francisco N. Dutra con Juan José Alzaibar, Miguel da Silva venia, una en causa criminal por homicidio.

NOTA—En esta audiencia produjeron su informe *in voce* ante este Tribunal, en los autos de Pedro Risso con la Compañía de Seguros «La Nueva Zelandia», los doctores Pablo De María y Lucas Moreno.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 30

Trámite—Luis Bares Cattá con Junta E. Administrativa de Paysandú, un sumario por lesiones, Ginés Sánchez con Manuel Lamas, un sumario por disparo intencional de arma de fuego, un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia, un sumario por infanticidio, suc. de Gerónimo Monzón con la de José I. Suárez incidente promovido por Duvimioso Terra contra Adolfo del Campo por honorarios, un sumario por homicidio.

Interlocutorias—Francisco Morelli con el Fisco, Martín Aguirre con Januario Camarotti, un sumario por homicidio.

Definitiva—Un sumario por heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 30

Trámite—Sucesión de José Angel Martinelli, suc. de Eduardo Ernesto Robillard, suc. de Carmen Rodríguez y Camacho, suc. de María Lavignasse de Suárez, sucs. de Magdalena Carzoglio de Sanguinetti, Bartolomé y Santiago Sanguinetti, test. de Plácido Santos de Reboledo, suc. de José J. Guerequiz, test. de Feliciano País suc. de Gregorio G. Pola, suc. de José Giordano, suc. de Graciana P. de Cortio, suc. de Ramón Iglesias incidente del Dr. Erico L. Labella, suc de Torres G. Murphy con la test. de H. Bosch, B. Ruibal con Agustín Avelleyra, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, antecedentes relativos á la incapacidad del doctor Gabriel Otero y Mendoza, Héctor M. Escofet con Carlos L. Frejeiro, Nicolás Moliga con Rómulo J. Tojeiro y Luis Melía, oficio de la Secretaría de la Alta C. de Justicia, Lorenza Berriel de Reboledo y otros, Felipe Taboada con Casimiro de Souza, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, sucesión de José Angel Martinelli incidente mandado correr por separado, suc. de Angel Amodeo, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Juana Piaggio de García Rodríguez, suc. de Ernesto Eduardo Robillard, suc. de Ana Respeiro de Cáceres, Brígida Rumano de Carratú por sí y por sus menores hijos y otros con Luis Garguilo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Héctor M. Escofet con Carlos L. Frejeiro inc.

Interlocutorias—Suc. de Amelia Ferret de Godo, test. de Blas Pino, suc. de Pedro Nazabal, Nicolasa Arraiz de Cabrera con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, Manuel y Lorenzo Alonso con Agustín Antía y Cayetana Antía de Gómez, antecedentes relativos al menor Mario Santurio incidente seguido por Jesús Montero de Santurio con Carlos L. Frejeiro, Juan Francisco La Bandera con Dolores Cué de Brizuela y Arturo Brizuela terc. deducida por Remigio Sciarra, Felipe Badoc con Juana Vachelli de Giorello incidente sobre depósito, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 30

Trámite—Suc. de Dolores Fynn, sucs. de Manuel Boga y Josefa Pajares de Boga, Carmelo y Petrona Aguirrezabala contra la suc. de Graciano Callaba, Andrés Apeltra contra la Compañía de Navegación Chargeurs Reunis, suc. de María Viale de Espinosa, antec. relativos á la incapacidad de Agustina Equiatini, suc. Elvira Garavagno de Torrosella, sucesión de Pedro Hemadou, Dolores Fernández, Victoria Damiana, Ascensión Ventura de Parra con Lorenzo Ventura y Parra, sucesión de Josefa Rodríguez de Pérez, Sebastiana Mirebellis, Irene Laroque de Helgüera, Carlota Marmolejo, Saturnino Cortesi contra la Compañía La Transatlántica, Luisa Podestá, Alfredo Horne Lavalle denuncia la mina abandonada de cuarzo aurífero denominada «Victoria», suc. de Juan Bautista Cánepa, F. Ledo con el conc. de Nicolás Torrente.

Interlocutorias—Sucs. de José Antonio Echeverría y Catalina Garro, test. de María Gándara de Osorio, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini.

Definitiva—Suc. de Teresa Jane de Guinovart.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 30

Trámite—Suc. de Rosa Larghi de Dufour, suc. de Agustín Caravia, Baldomero Jordi Mascort con Pedro San Juan y Casals, suc. de Tomás Casas, suc. José Giacordi, Sanguinetti y C.ª con la suc. de Antonio Galarza, suc. de Antonio Comi y de Ursula Piffarreti de Comi, test. de Gertrudis Méndez de Fernández, suc. de los cónyuges Martín Itzaina y J. Etcheverry, suc. de Francisco Javier Figueroa, antecedentes relativos á la incapacidad de Lorenzo Parodi, sucs. de Juan Segundo Cousirat, Juan Germán, Sofía Marta y Alberto Cousirat denunciadas por Francisco Ramos, exhorto del señor Juez L. Departamental del Salto librado en los autos seguidos por Juan de Vargas contra Eladio Casañas Gutiérrez, antecedentes relativos á los menores Enrique, Carmen, Matilde, Julio y Ernesto Aguiar, A. Milano, Manuel Rama, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno en los autos sucesorios de Antonio Pedemonte y de María Francisca Tajes, Alejandrino Franco contra José León Arana apelación del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo, antecedentes relativos á la incapacidad de don Agustín Cambón, M. C. de Prerretones, suc. de F. Mescerli Schultz con R. Menoud, Sixto Sosa contra Rafael de Crecencio apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, antecedentes relativos á la incapacidad de Francisco Cavallo, José Croce, José Manzotti, José Manzini contra Antero Bueno apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, antecedentes relativos á la incapacidad de Blanca Sierra.

Interlocutorias—Sucesiones de Juan José Rocha, Rosa González Amaro, Carlos Rocha, Leandra Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana.

Definitivas—Sucesiones de José Simón y José Simón (hijo).

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 30

Trámite—José M. Fernández con Juan Nicolás Schuch, Agustín Mezzano con Pedro Papuy, Alfonso Courau con Eugenia B. de Haurie, Bernabé Pérez concordato extrajudicial, Sapriza Hnos. con Osorio Silveira, Bernabé Pérez concordato extrajudicial, Pedro Márquez con S. Bottini, Juan H. Rolando con Andrés Lerena, Staud y C.ª con Rafael Priore, Antonio Gebelin con Antonio E. Vigil (hijo), oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, Juan P. Barbé con Alfonso Castaldo, Staud y C.ª con Maside y Guimaraens, Pablo L. Barberousse con Carlos M. Rocha.

Interlocutorias—Sanguinetti y Cía. con Armas Hnos. y Cía. José Avalo y Cía. con Santiago Vergara, Alfonso Courau con Eugenia B. de Haurie, Sanguinetti y C.ª con Francisco Mauriño, Juan Iturralde con Vicente García.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 30

Trámite—Oficio de la Alta Corte de Justicia, Miguel P. Bresciani y C.ª concordato, Emilio Castelar con Juan Quadrelli, Eugenio Vergara y C.ª concordato preventivo judicial, Inocencio Rodríguez con Santiago Maurelli y Juan S. Nogueira, Pedro Sabater con Julio Gilardoni, la Cooperativa Comercial con Sebastián González, Blas Patrone con Gerónima del Caol y Carmen Gutiérrez, Alfredo Nebel con la suc. de Emilio Reus.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 30

Trámite—Agustín Loureiro, Pedro Lanata (hijo), Alejandro Echagüe y Elena Escobar, Santiago Buzzetti y otros, Pedro Rivero con Emiliana Torrens, María C. Devinzenzi con Andrés Salducchi, conc. Andrés M. Ferrando incidente sobre presentación de estado mandado formar por separado, Juan Figuerido con J. Giménez y C.ª, Vicenta García de Carballal con Antonio Carballal, Esteban Reparaz, Manuel Carrasco, Rosa Nell Peluffo solicitando se declare la incapacidad de su esposo Angel Puppo, Martín Barloco, Francisca Ellauri con Alfredo Nebel, Federico Brito del Pino con Juan Harley, Hilario Benjamín, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, Justina Fernández, Ignacio B. Madriaga, Tomás Umpiérrez, exhorto del Juzgado L. de la Colonia, Sofía C. Demby con Ernesto P. Pereira, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia, exhorto del Juzgado Letrado de Tacuarembó, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil 2.o turno, Juana Di Lorenzo de Rubino, la sucesión Teresa Cortassa, Angélica Maciel con Víctor Zottelli, Alejandro Broccoli con José Solari, Magdalena Hernández, Juan Podestá y Micaela Plazarola, Ana Buzzeti con Hugo Mandia, Roberto Rebollo, Robustiana Montenegro con Bernardo Alcain, Elio y Elio Magallán y Martina Doussinague solicitando se haga una intimación juuicial á Josefa N. de San Martín, Miguel Riera con Claudio Medina, Sonan Coupete, Carlos Riffaud con Petrona Gabito, Joaquina Cardoso, Rosa M. Petraglia de Landaburu, Horacia Pereira con la suc. Alberto Coussirat, Cándido Robido con Ascensión Ocampo, Ursula Pera, Juan Rogni.

Interlocutorias—Eduardo Ponce con Ramona Bayalo, Filomena Chefels de Giarino.

Definitivas—Luis Salvo, Rodolfo Romero, José Joaquín Santos, Rufina Silveyra, dos audiencias, autos Rosa Petraglia de Landaburu y otra, menores Battaimi, y una inspección ocular en los autos, señora Castro de Quintana con Josefa Parra de Flandiño.

Avelino Barbol, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

Día 30 de Noviembre de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Miguel Tami y P. Toletti, Julio Kieffer, Manuel Alonso, José García Conde, Federico P. Arrosa, Domingo Minhondo, José Fontas, Pedro Sapino, Juana R. de Vázquez de Castro.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 30 de Noviembre de 1908

María Beggiano, oriental, 6 años, Valparaíso 22A.

Miguel Marciglia, italiano, 32 años, casado, Uruguay 49.

Julio César Irrazabal, oriental, 20 meses, Carmen 122.

Eugenia Fernández de Raña, oriental, 64 años, viuda, Yi 81A.

Ofelia Laugone, oriental, 26 meses, Rivera 47.

Ricardo Barrios, oriental, 14 días, Charrúa 137.

Eduardo Goidwan, inglés, 1 año, Antepuerto.

Armando Favaro, oriental, 33 años, soltero, Ituzaingó 233.

Una criatura, Pereyra 51.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas interino, don Eugenio J. Madalena, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres bolsas de mercaderías, cuatro bolsas conteniendo cigarros toscanos sin la estampilla que justifica el pago del impuesto y una damajuana aceite, que fueron detenidas en la madrugada del día 22 del corriente al carrero conductor Silvestre Dosil ó Espósito, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 5340-v.dic.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto, con arreglo á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Diciembre próximo á las 3 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5344-v.dic.20.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública, la construcción del adoquinado de la calle Reducto desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección*. 5341-v.dic.12.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Inca entre las de Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 10 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección*. 5342-v-dic 10.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 12, y doña **Edelmira López**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8280-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Massaferro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 401, y doña **María Podestá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8281-v.dic.10.

2.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Cairo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 297, y doña **Cayetana Cruz**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8282-v.dic.10.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 68, y doña **Adela Malvardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8283-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Pedro da Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yí núm. 228, y doña **María Naguil**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8284-v.dic.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sandro**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto núm. 115, y doña **María Roda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8285 v.dic.10.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Gadea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal número 207, y doña **María Valenti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Seibal núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8286-v.dic.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villaverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín, España, domiciliado en la calle Capurro núm. 4, y doña **María Quiller**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8287-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Di Bona**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en General Lavalleja núm. 14, y doña **Elvira Scabarelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Lavalleja núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8288-v.dic.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Benito Meloni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 537, y doña **Ana Novi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8289-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Antelo Barizo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 71, y doña **Josefa Reyna**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8290-v.dic.10.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Schulz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad alemán, nacido en Schlawe, domiciliado en Sayago, y doña **Aída Julia Carabelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Alfredo J. Sardo, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, Noviembre 9 de 1908.—Vistos y resultando que en la audiencia de fs. 18 vuelta, acreedores, representando créditos por valor de tres mil doscientos setenta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos, dentro de un pasivo de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos y ochenta centésimos, han aceptado el concordato propuesto. Considerando que habiendo sido aceptado el concordato por tres cuartas partes del importe de los créditos, de acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, corresponde que se preste aprobación judicial, FALLO: mandando homologar el concordato preventivo judicial propuesto por el comerciante don Alfredo Sardo, y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y el periódico local *El Uruguay*.—Carve Urioste. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Noviembre 25 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5336-v.dic.30.

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha prometí en venta á don José Martínez Pérez, las existencias de la carbonería que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía número 152, incluso el carro y una mula para el reparto.—Se hace esta publicación, para que comparezcan los que se consideren acreedores dentro del término de 30 días al indicado local á hacer efectivos sus créditos.— Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Sabino Carluccio*. 5339-v-dic.24.

Al comercio

Participamos que con esta fecha, hemos firmado boleto de venta de nuestra casa comercial establecida en la Estación Merinos, Departamento de Río Negro, á favor del señor Pedro Bustelo.—A efecto de que todos los que tengan algún crédito, presenten sus justificativos, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación—Merinos, Noviembre 30 de 1908.—*A. Guidali y Hno.* 53[illegible]-v-enero1.º.

Venta de comercio

En cumplimiento á la ley de Septiembre 26 de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos tratado vender al señor Teófilo Iriarte nuestra casa de comercio establecida en esta localidad en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc.; habiendo quedado de nuestro exclusivo cargo y cuenta los créditos á cobrar y pasivo á pagar.—San Miguel (Departamento de Rocha), Noviembre 25 de 1908.—*Fernández Hermanos y C.ª*. 5337-v.dic.24.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio especialmente, que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano señor Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad que habíamos otorgado para especular en los ramos de almacén, tienda y zapatería, con asiento en esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Alfredo Trujillo y el citado comercio continuará girando bajo su sola firma.—Trinidad, Departamento de Flores, Noviembre 19 de 1908.—*A. Trujillo. Juan J. Croce.* 5335-v.dic.24.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 23 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 31 de Marzo de 1909, á las 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*B. del Campo*, Secretario. 5282-v.dic.1.º.

Dirección General de Aduanas

ARRENDAMIENTO DE MUELLES

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase á licitación para el arrendamiento del servicio del depósito y muelles fiscales, situado entre las calles Lima y Nicaragua.

El respectivo pliego de condiciones, formulado por la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, se halla á la disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado, y serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 de la tarde, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección*. 5328-v.dic.9.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor J. A. Gilka, de Berlín (Alemania), se ha presentado solicitando el registo de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Una bebida especial, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Etiqueta Especial (Gilka)» y «Gilka» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5332-v.dic.2.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores [illegible], de Saint Croix (Suiza) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Máquinas parlantes, simples ó combinadas, con la caja de música y sus accesorios, como ser diafragmas, bocinas, discos, púas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Miraphone», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5331-v-dic.2.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Luis Isolabella y José L. Bado, apoderados de E. Monal, de Nancy (Francia), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes:—Producto farmacéutico, y cuya marca consiste en la denominación: «Santal Monal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5321-v-dic. 1.º.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Díaz Requeijo, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas, vinos finos, tés, cafés, yerba-mate y efectos de almacén, chocolates, y cuyas marcas consisten en las denominaciones:—«Copa» y «Doña Amelia Reina de Portugal» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 5320-v-dic.1.º.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para oficinas del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el termino de quince días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Diciembre próximo a las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 5325-v.dic.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de salón en la Escuela de 2.º Grado de San José

Llámase á licitación por el termino de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.º Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5319-v.dic.16.

SEGUNDA LICITACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente. ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en pre-

sencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 5281-v·dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4851-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Venta de bronce

Esta Junta oye propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la adquisición de bronce de cañones depositados en el Parque Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m., en la Secretaría de la misma, Avenida de la Paz número 89 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas se recibirán hasta las 3 p. m. del día 7 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5327-v.dic.6.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

DEMOLICIÓN Y VENTA DE MATERIALES

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, se saca á licitación pública para el día 9 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., la demolición y venta de materiales de la casa sita en la calle Estrella del Norte número 12, con arreglo á las condiciones existentes en Secretaría á consulta de los interesados.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección*. 5326-v.dic.8.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que circundan el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5295-v.nov.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.28.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Bucco, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.8.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección*. 5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Bucco, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud. Héctor Eduardo Baflico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección*. 5163-v.enro 30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines*. 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Vidiella**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Elvira Justa Serratosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8272-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Pascual Pizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33c, y doña **Angela Federici**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8263-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Bruzzone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 26, y doña **Julia Odria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8239-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Casares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 103, y doña **Dolores Lamas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8240-v.dic.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosimbo Basigaluz Susviela**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 94, y doña **Delia Susviela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8253-v.dic.3.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catrufo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 22, y doña **Angela D'Amicis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, necida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8241-v.dic.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morillo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 289, y doña **Elisa Otero**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien per escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8279-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Cardellino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano 235a, y doña **María Felicia Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Soriano núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8242-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barbaré**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 36, y doña **Filomena Cocoza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8243-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Palma**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador núm. 24, y doña **Evarista Antonia Padula**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la Avenida de la Paz número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8244-v.dic.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Garayalde**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 241, y doña **Escolástica Zubizarreta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8273-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando J. Tapie**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 192, y doña **María Elena Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 202

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8274-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Cámpora**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 236, y doña **Julia Elgart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8275-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente García Gandos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 270, y doña **María Luisa Quintans**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8276-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Montero Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña **Nicolasa Gómez**, de 22 años de edad, de essado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8259-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Berro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 156, y doña **Magdalena Gagliardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8260-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la casa núm. 68A de la calle Minas, y doña **Carmen Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la casa núm. 1 de la calle Agraciada.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8237-v.dic.1.°.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 65, y doña **Felipa Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8277-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gómez** (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mili-

tar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **Amanda Margarita Larcebó**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8278-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 421, y doña **Carmen Lema**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Paysandú núm. 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8264-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Bonifaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **María Maiuri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8245-v.dic.2.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tagliaferro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 127, y doña **María Dolores Armendía**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8264-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Domingo Parés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito 8, y doña **Dolores Tula Marquillo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8254-v.dic.3

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cúneo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89A, y doña **María Luisa Grau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8255-v.dic.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Soleban**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n., y doña **Fausta Viera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8269-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José I. González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 45, y doña **Josefa Giriboni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8246-v.dic.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 374, y doña **María Antonia del Palacio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8265-v.dic.5.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel J. Rey**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Margarita De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8262-v.dic.4.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Eduardo Tabó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cajista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 275, y doña **Manuela Fontao**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8247-v.dic.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cherro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Adelaida Olivera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Suárez núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8270-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Batto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 1, y doña **Graciosa Enamorado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8266-v.dic.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Isnardi**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Maldonado s/n, y doña **Francisca Etchegaray**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Caiguá núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8267-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rosendo Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 70, y doña **Inés Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 42a.

En fe de lo cual intimo à los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8256-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carmona**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 194, y doña **Berta Raquel Moratorio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 55a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8257-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Calviño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 140, y doña **Rosa Gatto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8248-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vasini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé núm. 62, y doña **Luisa Ana Castro Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8238-v.dic.1.º.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 36, y doña **Rosa Ponasso**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8238-v.dic.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bruno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña **Margarita Pietrobono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8271-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Donnangelo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 99, y doña **Pura Etcheverri**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8258-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Sordino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 157, y doña **Rosa Formento**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8249-v.dic.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Juan Pernin**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 222, y doña **Sara Queirolo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8250-v-dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Spurr**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8251-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sechi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Catalina Mandracho**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8252-v.dic.2.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Felipe G. Bertrán, para la reunión que tendrá lugar el día diez de Diciembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón 409, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5333-v.dic.11.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle desde ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejara de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 % de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará constar en dos ejemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el del acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Colio, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Rués, Collazo y Gallo, José A. Varela, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Glz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Ameglio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5316-v.dic.20.

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el dia veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certifica-

dos, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincon 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público. 5257-v.dic.2.

HOMOLOGACION DE ¡CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 °/o) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 °/o) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertilo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo; por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriot, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berlinunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cia., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituídas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí; se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.° del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*.—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Declárase expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese, etc. — WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.feb.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, lláma y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo qué hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Cesta y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas qué por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaido la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar pór derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. —*Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.5.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del C digo de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de qué todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.4.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, qúe celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6 a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrótti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García y Rosa Lemos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Noviembre 9 de 1908. — Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con Rosa Lemos, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce á fojas 1, de estos autos, en la que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de don Cándido da Rosa García con doña Rosa Lemos (fojas 1), existen errores: en el estado del contrayente; pues se dice que es *soltero* en vez de decir *viudo*, que era el verdadero; y el padre se dice que es *Rufiero da Rosa García*, cuando debe decir que lo es *Rogerio da Rosa García.*» Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco Pérez y don Florencio Apolinario Sosa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público, fs. 4 vta., y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores ya referenciados. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma, con los periódicos que obran á fojas 14 y fojas 15 y no habiéndose hecho oposición alguna á las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden hacerse las rectificaciones solicitadas por cuanto se ha justificado que existían los errrores mencionados. Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones en dicha partida. Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la partida de fs. 1, en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducido aquí. En consecuencia, háganse las publicaciones, digo las comunicaciones de estilo; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; autorízase á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. —Lo proveyó y firmó, etc.—José R. López, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 12 de 1908. *José R. López*, Escribano Público. 5312-v.dic.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado «*Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas*», se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es «*Nicasio*» simplemente, cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso*» que es su verdadero nombre. - *B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es «*Osorio Godiño*» debe decir que lo es «*Osorio Godinho*» y donde dice que es hijo de «*Pedro Godiño*» debe decir que lo es de «*Pedro Godinho*».—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de «*Osorio Godiño*» y *Zeledonia Almeyda*», cuando sus verdaderos nombres son «*Osorio Godinho*» y «*Celedonia Almeida*».—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de «*Numeroso Nicasio Almeida*» cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso Almeida*»; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cúpertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oido el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente;—«San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta, Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: A) En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—*B)* En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, está equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (f. 3) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca*.—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (f. 4) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bica*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (f. 6) se ha omitido el primer apellido, pues es como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Arón Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira Bica*» y no «*Inocencio Bica*».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (f. 7) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (f. 8) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (f. 9) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira Bica*».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica (f. 10) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araujo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (f. 11) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*». *L)* En la pattida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (f. 12) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (f. 13) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio, existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (f. 14) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Amelia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferreira Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna Bica*».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferreira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*K)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*». —*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.—Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando,

sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó etc. —*José R. López*.—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez*, Escribano Público. 5280-v.dic.3.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.— *Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v:feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber la muerte del intestado *Segundo Olivera*, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco.—Trinidad, Noviembre 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5323-v.dic.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que si no compareciere en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.— *Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dàrsele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arrecho, sus sucesores á cualquier título, y por último á tóda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, qne linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta ý siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Adminis tración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por si ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento. que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.--Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pèrez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del tèrmino de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número sietedel Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Séptiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén

A los efectos previstos por la ley de 26 de Séptiembre de 1904, el que suscribe hace saber á los que

pudieran tener interés, que ha prometido en venta á favor de los señores Francisco y Manuel Costa, su casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Maciel número 165.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Pedro Musso.* 5334-v.dic.23.

Al comercio

Hago saber al público que he vendido al señor Juan G. Gerbais, la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de Ventas de pianos é instrumentos de música, tengo establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 155. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Juan Castorina.* 5330-v.dic.23.

Venta de un café

Hago saber al público que he prometido vender la parte que me corresponde en el negocio denominado «Café París», situado en la calle 18 de Julio núm. 470, á don Joaquín Vizoso. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*José Prado.* 5329-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carli y Arteaga, en el ramo de fábrica de muebles, situada en esta ciudad, calle Colombia núm 4, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el señor don Ramón Carli y separado de ésta el socio don Luis Arteaga, en virtud de recibir toda su parte de capital y utilidades en el acto de firmar la escritura de disolución. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Luis Arteaga.—Ramón Carli.* 5324-v.dic.16

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público que, de común acuerdo, han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país en general gira en esta plaza bajo la razón social de Guzmán y Raffo. Todos los que tengan alguna cuenta que cobrar, se presentarán con los justificativos de sus créditos al escritorio de la misma, calle Miguelete número 17B, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Guzmán y Raffo.* 5322-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.—Manuel Brandón.* 5318-v-dic.20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluquería que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.* 5317-v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose el almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.* 5315-v-dic.20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio num. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Pedro Mato.* 5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingo núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª. A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.—*Francisco Dobal.* 5313-v.dic.19.

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padin.* 5310.v-dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo».—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª.—Sangiorgi Federico.—Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5309-v-dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÈ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilbje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.º Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 10 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Ferrogin, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe.—Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacen, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101—Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de a ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1º.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Díaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Agresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Carapé, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.17

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908.—*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelan-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consigna tarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafiigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco R.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
Lopez Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y Gonzalez
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Buedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Gines

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Pelrano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gambaberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luhing y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Mille
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.....	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Ejido de San Rugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías 2.º grado	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5275-perm.-825 — *El Secretario General.*

te.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algun derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.*

5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al publico y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporo á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, a fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algun crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivort.*

5172-v.nov.30.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL